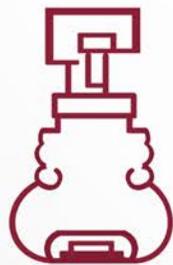




— BANDO — MUNICIPAL 2025



AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ISMAEL FÉLIX MATÍAS DOMÍNGUEZ Presidente Municipal Constitucional de Santo Tomás, Estado de México

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes del Municipio de Santo Tomás hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomás, México, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley citada, mediante la III Sesión Ordinaria de Cabildo del día veintiocho de enero del año dos mil Veinticinco, tuvo a bien aprobar y, se ha servido dirigirme, para su promulgación y publicación el:

BANDO MUNICIPAL 2025 DE SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia obligatoria dentro del territorio del Municipio de Santo Tomás, Estado de México, reglamentario del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 2. El objeto del presente ordenamiento es regular la organización política y administrativa del Municipio, los servicios públicos y funciones municipales, incluidas aquellas concurrentes con el Estado y la Federación, las políticas transversales de gobierno, así como las actividades de los particulares en la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 3. En las situaciones no previstas por el presente Bando, se aplicarán de forma supletoria lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal, Regidores y Regidoras;



- II. Bando Municipal: Al Bando Municipal de Santo Tomás, Estado de México; Cabildo: A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al municipio de Santo Tomás, Estado de México;
- III. Facilitador: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación, y que, en únicamente el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia.
- IV. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- V. Código de Procedimientos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VI. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y municipios;
- VII. Comisiones: A las Comisiones edilicias del Ayuntamiento;
- VIII. Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XI. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- XII. Gobierno Digital: A las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública municipal, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno;
- XIII. Ley de Competitividad: A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del XIV. Estado de México;
- XV. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XVI. Ley de Ingresos de los Municipios: Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.
- XVII. Ley para la Mejora Regulatoria: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipio;
- XVIII. Ley de Responsabilidades Administrativas: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;
- XIX. Ley de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XX. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXI. Mejora Regulatoria: Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos provee a la actuación y mejora constante de la regulación vigente;
- XXII. Municipio: Al municipio de Santo Tomás, Estado de México;
- XXIII. Sesión de Cabildo: A la Asamblea Municipal, que llevan a cabo los integrantes del Ayuntamiento para deliberar;
- XXIV. Síndico: A la Síndica o Síndico del Ayuntamiento;

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5. Son fines del Ayuntamiento de Santo Tomás los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados en los que el Estado mexicano sea parte; y las leyes generales, federales y locales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos, identidad y el sentido de pertenencia nacional estatal y municipal;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VII. Promover el desarrollo humano y la competitividad a fin de procurar el bienestar social a través del impulso a la educación, la salud y el empleo y generar las condiciones para que el municipio se reconozca en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- VIII. Impulsar la creación de instancias de enseñanza, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- X. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios y actividades a favor de la comunidad;
- XIII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XIV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano sustentable;
- XV. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XVI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores de edad,

- mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XVIII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal;
- XIX. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XX. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXII. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XXIV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas, de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la ley de la materia; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;
- y
- XXV. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Federal y leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6. El Municipio de Santo Tomás, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular democráticamente, que se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 7. El Municipio tiene como denominación oficial “Santo Tomás”; y la Cabecera Municipal “Santo Tomás de los Plátanos”. El municipio conservará su nombre y cabecera actual y sólo podrán ser alterados o modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la debida aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8. El Topónimo del Municipio de Santo Tomás “Caltepec”, que a la fecha lo distingue y caracteriza es patrimonio del Municipio y sólo puede ser utilizado por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares.



La descripción del topónimo del Municipio de Santo Tomás "Caltepec", proviene del náhuatl "calli" que significa "casa" y "tépetl" que significa "cerro"; o sea "Casa en el Cerro", cuya representación simboliza a los primeros habitantes que se establecieron en una cañada del río Cutzamala de la provincia Matlatzinca, conocido con el nombre de Caltepec.

ARTÍCULO 9. Con la finalidad de promover la cultura cívica y de respeto a los símbolos patrios, así como para fomentar el sentido de pertenencia, el Ayuntamiento elaborará un manual de identidad municipal que contendrá las efemérides municipales, los personajes ilustres del municipio, el método para la celebración de ceremonias cívicas, así como los días en donde la bandera nacional se izará a media y total asta, este instrumento se difundirá de manera preferente en los centros escolares.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio se localiza en la porción occidental del Estado de México a 107 kilómetros de la capital mexicana y colinda al Norte con los municipios de Ixtapan del Oro, Valle de Bravo y el Estado de Michoacán de Ocampo, al Sur con Oztoloapan, Valle de Bravo y el Estado de Michoacán de Ocampo, al Este con Ixtapan del Oro, Valle de Bravo y Oztoloapan y al Oeste con el Estado de Michoacán de Ocampo, Ixtapan del Oro y Oztoloapan.

ARTÍCULO 11. La división política municipal se estructura de la siguiente manera:

DELEGACIONES MUNICIPALES

- 1 San José Barbechos
- 2 Las Canoas
- 3 Las Fincas
- 4 San Pedro Ixtapantongo
- 5 El Jocoyol
- 6 La Laguna
- 7 El Llano
- 8 Loma Bonita
- 9 El Ocotal
- 10 Poblado de Santo Tomás (El Puerto San Isidro)
- 11 Potrero de Abajo (Colonia de Guadalupe)
- 12 Potrero de Arriba (La Ceiba)
- 13 Pueblo Viejo
- 14 Rincón Chico
- 15 Rincón Grande
- 16 Rincón Vivero (El Maracaná)
- 17 Salitre Bramador
- 18 Salitre de la Cal (El Zapote)
- 19 Salitre Terreros
- 20 San Miguel Sandemialma
- 21 San Pedro el Grande



- 22 Santa Bárbara
- 23 El Sifón
- 24 Tacuitapan
- 25 Frontón Vivero
- 26 Ojo de Agua
- 27 Los Nogales
- 28 Potrero de Abajo (Granadillo)
- 29 Cieneguillas
- 30 El Plan

SUBDELEGACIONES

- 1 El Aguacate (Potrero de Arriba)
- 2 San de mi Alma (San Miguel Sandemialma)

CASERÍOS

- 1 Rincón del Carmen (Ojo de Agua)
- 2 San Pedro el Chico (San Pedro el Grande)
- 3 El Aguacate (La Laguna)
- 4 El Pedregal (San Miguel Sandemialma)
- 5 El Anono (Potrero de Abajo)

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13. La población del municipio se constituye por las personas que habitan de manera permanente en su territorio. La residencia puede ser definitiva o transitoria.

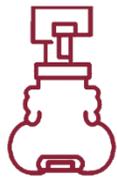
ARTÍCULO 14. Son personas originarias del Municipio, aquéllas con registro de nacimiento dentro de su territorio.

ARTÍCULO 15. Son vecinos o habitantes quienes acrediten la residencia efectiva en el Municipio de cuando menos seis meses.

ARTÍCULO 16. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 17. El gentilicio utilizado para las personas originarias de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana, avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida, es el de Tomasenses.

ARTÍCULO 18. Para acreditar la calidad de vecino se debe comprobar, además de la existencia del domicilio, la actividad, profesión, oficio o empleo a que se dedica dentro o fuera del municipio.



ARTÍCULO 19. La calidad de vecina y/o vecino se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses;
- III. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía de ésta.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 20. Son derechos de los vecinos o vecinas del municipio, los siguientes:

- I. Los que deriven de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, Leyes Federales, la Constitución Local, las Leyes Estatales, además de los que se desprenden de este ordenamiento y reglamentos que de él emanen;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas;
- III. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones públicos del municipio;
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- V. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales;
- VI. Emitir opinión y proponer, por escrito, ante el Ayuntamiento la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- VII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición verbal escrita ó electrónica en la forma y términos que establece la Ley de Transparencia;
- VIII. Asistir a las sesiones públicas de Cabildo;
- IX. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- X. Acudir ante el órgano de representación vecinal, Delegada o Delegado o integrante del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) o ante cualquier dependencia municipal, con el fin de ser auxiliado;
- XI. Ser oído y atendido por la autoridad municipal correspondiente cuando sea afectado por actividades molestas, peligrosas, nocivas e insalubres que perturben su entorno social;
- XII. Denunciar ante la Contraloría Municipal cualquier acto u omisión que implique responsabilidad administrativa, cometidos en su agravio o de una tercera persona y en contra de los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen violación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;
- XIII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos; y
- XIV. Ser tratados con dignidad, igualdad y a no ser discriminados; y
- XV. Los que deriven del marco normativo vigente.

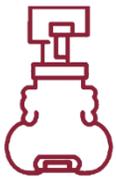
ARTÍCULO 21. Son obligaciones de las personas que se encuentren en el Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal, municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante los órganos competentes su contravención;
- II. Respetar y observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Conducirse de manera respetuosa, ordenada, pacífica y en observancia de la ley, para con los demás, hacia las diversas autoridades, generando una convivencia que permita el desarrollo y progreso del municipio; así como de la sociedad que lo integra;
- IV. Denunciar cualquier tipo de conducta irregular ante las instancias respectivas;
- V. Informar a la autoridad competente el maltrato, la explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual en contra de menores, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y adultos mayores
- VI. Propiciar la asistencia de sus hijos o quienes se encuentran bajo su custodia y que presenten alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad;
- VII. Propiciar la asistencia de sus hijos o quienes se encuentran bajo su custodia, a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica y media superior.
- VIII. Informar a la autoridad municipal el nombre y domicilio de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- IX. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- X. Delimitar los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- XI. Conectarse al sistema de drenaje en aquellos lugares donde exista, para no descargar las aguas residuales de sus domicilios en barrancas, canales, cuerpos de agua o vía pública. En los lugares donde no exista sistema de drenaje deberán implementar fosas sépticas o biodigestores.
- XII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIII. Inscribir en el padrón municipal la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, temporal o permanentemente;
- XIV. Cumplir puntalmente con el pago de las contribuciones e impuestos de manera proporcional y equitativa en términos que disponga la normatividad vigente;



- XV. Informar y en su caso denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; lámparas de alumbrado público y mobiliario urbano o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del municipio;
- XVI. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos;
- XVII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo que afecten la salud y el sano desarrollo de las personas;
- XVIII. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- XIX. Abstenerse de sacrificar ganado en domicilios o vía pública, toda vez que el único lugar autorizado es el rastro municipal.
- XX. Acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional; en el caso de los jóvenes mayores de 18 años y anticipados.
- XXI. Acudir a votar en las elecciones para cargos de elección popular y asumir, en su caso, la responsabilidad de los cargos para los que hayan sido elegidos;
- XXII. Participar en los consejos, comités, programas, planes y acciones que las autoridades federales, estatales y municipales les hagan partícipes de acuerdo a sus posibilidades; y
- XXIII. Contribuir a los gastos públicos del municipio, de conformidad con las normas aplicables;
- XXIV. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- XXV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento.
- XXVI. Respetar la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento, evitando obstruir las entradas, salidas, accesos, pasos peatonales y banquetas; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- XXVII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible;
- XXVIII. Solicitar por escrito al Ayuntamiento con el visto bueno de los Delegados o Delegadas o del Consejo de Participación Ciudadana, los permisos necesarios para llevar a cabo festejos sociales en las calles y lugares públicos.
- XXIX. Tramitar permisos de uso de suelo, construcción, alineamiento y subdivisión de predios.
- XXX. Limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

- XXXI. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XXXII. Abstenerse de arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como abstenerse de depositar desechos tóxicos, desechos orgánicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XXXIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la recolección segregada, aprovechamiento, reciclaje y disposición final de los mismos, así como para la instalación de centros de acopio para la recepción de pilas o baterías, llantas, pet, tetrapack, y demás materiales reciclables;
- XXXIV. Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos o líquidos, solventes o cualquier tipo de sustancias tóxicas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o, a cualquier bien de propiedad municipal y/o propiedad privada;
- XXXV. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXXVI. Abstenerse de realizar quemas de tipo agrícola, residuos sólidos y pastizales;
- XXXVII. Abstenerse de arrojar residuos orgánicos e inorgánicos de cualquier tipo a las lagunas del municipio.
- XXXVIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, brindándoles un trato digno, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades competentes la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXXIX. Abstenerse de operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XL. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XLI. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, como: parques, jardines o áreas deportivas;



- XLII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XLIII. Coadyuvar en la protección de zonas ecológicas, arqueológicas, así como del patrimonio histórico y cultural del municipio.
- XLIV. Abstenerse de sustraer piedra volcánica, flora y fauna de las zonas ecológicas.
- XLV. Respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes en la vía pública, en estacionamientos y áreas públicas, así como en el transporte público;
- XLVI. Cruzar las calles y avenidas en las esquinas o por las áreas para ello establecidas;
- XLVII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XLVIII. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Municipio de Santo Tomás es gobernado por el Ayuntamiento de elección popular, el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Un Síndico;
- III. Siete regidoras y regidores: cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

ARTÍCULO 23. La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, serán las que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los diferentes ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 24. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal.

En ningún caso, el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni ésta por sí solo las del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección y vigilancia, las que cumplirán a través de las Comisiones correspondientes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos normativos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 28. Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, el Ayuntamiento formara y asignara las comisiones necesarias.

ARTÍCULO 29. El Presidente Municipal Constitucional, el Síndico, las Regidoras y Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Federal, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30. El Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la administración pública municipal.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades y competencias que tienen las dependencias, direcciones y organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, de conducir sus acciones de conformidad con el presente bando, reglamentos, acuerdos, planes y presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, así como de la observancia de las leyes estatales y federales aplicables a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 31. El Gobierno Municipal debe conducirse bajo los siguientes principios:

- I. Honestidad;
- II. Transparencia;
- III. Justicia;
- IV. Respeto; y
- V. Responsabilidad

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. Para el despacho de los asuntos municipales, el Presidente Municipal como titular del Ejecutivo, se auxiliará con las Dependencias Municipales, Organismos públicos Descentralizados y Organismos Autónomos Municipales, conforme a la siguiente estructura administrativa:

Dependencias Municipales

1. Presidencia

- 1.1 Secretaría Particular
 - 1.1.1 Comunicación Social y Eventos
 - 1.1.2 Cronista Municipal, Comunicación Social y Eventos
- 1.2 Secretaría Técnica y Responsable de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
 - 1.2.1 Unidad de Transparencia
 - 1.2.2 Unidad de Gobierno Digital
- 1.3 Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
- 1.4 Oficialía del Registro Civil
- 1.5 Unidad Jurídica
- 1.6 Coordinación Municipal de Protección Civil

2. Secretaría del Ayuntamiento

- 2.1 Coordinación de Gobernación
- 2.2 Juzgado Cívico

3. Tesorería Municipal

- 3.1 Coordinación de Catastro

4. Contraloría Municipal

- 4.1. Autoridad Investigadora.
- 4.2. Autoridad Investigadora.

5. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología

- 5.1 Subdirección de Desarrollo Urbano
- 5.2 Coordinación de Ecología

6. Dirección de Desarrollo Económico

7. Dirección De Cultura y Turismo

8. Dirección De Seguridad Pública

- 8.1 Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- 8.2 Subdirección de movilidad

9. Dirección de Servicios Públicos y Administración

9.1 Unidad Municipal de Control, Bienestar Animal y Rastro Municipal

9.1 Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

10. Dirección de Bienestar y Educación

10.1 Coordinación de Atención a la Mujer y la Juventud

11. Dirección De Desarrollo Agropecuario

II. Organismos Descentralizados

1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Santo Tomás
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Santo Tomás

III. Organismos Autónomos

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 33. Los Delegados Municipales, son autoridades auxiliares electos por la ciudadanía, o en su caso, designados por el Ayuntamiento y son los representantes del gobierno municipal bajo la instrucción del Ayuntamiento, cuya función es actuar en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones, y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de coadyuvar para mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario, estarán conformadas por tres Delegados propietarios, con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 34. Corresponde a las autoridades auxiliares, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y denunciar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y constancias domiciliarias a los ciudadanos en el ámbito de su jurisdicción;
- IV. Informar por escrito anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado



- que guardan los asuntos a su cargo, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado;
- V. Dar el visto bueno respecto de la apertura de fosas, para la inhumación que deba llevarse al interior del panteón de su comunidad, previa autorización y pago de derechos del interesado ante el municipio.
 - VI. Elaborar los programas de trabajo para las autoridades auxiliares, con la asesoría del Ayuntamiento;
 - VII. Informar oportunamente a sus representados, la existencia de programas de desarrollo social que promuevan los gobiernos federal, estatal o municipal; y
 - VIII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes

ARTÍCULO 35. Las autoridades auxiliares están impedidas para:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa del Cabildo y bajo la operatividad señalada;
- II. Autorizar o intervenir, en la celebración de contratos o convenios de compra-venta de bienes muebles o inmuebles.
- III. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- IV. Mantener detenidas a las personas;
- V. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por hechos delictuosos del fuero común o federal;
- VI. Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones; y
- VII. Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en la ley, en este Bando o en otros ordenamientos municipales.

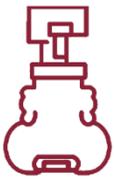
ARTÍCULO 36. Las autoridades auxiliares podrán ser consideradas como vocales en los diversos consejos que el propio Ayuntamiento constituya.

ARTÍCULO 37. Los nombramientos, sellos y papelería, para las autoridades auxiliares, serán autorizados por el Presidente Municipal, con las formalidades que establece la ley; la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Municipal cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

ARTÍCULO 38. Las autoridades auxiliares podrán ser removidos, destituidos, y en su caso consignados a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones a la ley, ilícitos o causas graves que califique el Ayuntamiento previa indagatoria que lleve a cabo la comisión relativa de acuerdo al reglamento respectivo, durante la investigación de queja o denuncia, la autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para defensa y aclaración.

El acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes. La sustitución será por conducto del



suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o ante el representante que éste autorice; a falta del suplente, el Ayuntamiento, por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

ARTÍCULO 39. Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- II. Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas;
- VI. Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio;
- VII. Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y patrimonio público; y
- VIII. Renuncia.

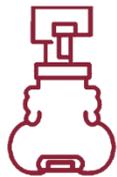
CAPÍTULO IV **DE LOS ÓRGANOS, COMITÉS Y MECANISMOS DE** **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 40. Para promover y canalizar la participación ciudadana en la gestión, promoción, ejecución y evaluación de las acciones municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento se auxiliará de

- I. Comisiones Municipales,
- II. Consejos de Participación Ciudadana
- III. Comités específicos.
- IV. Organizaciones Sociales
- V. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

ARTÍCULO 42. Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos comunitarios que coordinan la colaboración, comunicación y participación ciudadana en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular entre los habitantes de su Delegación y el Ayuntamiento y tendrán las siguientes funciones:



- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización, mantenimiento y vigilancia de las obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, para el desarrollo de las comunidades y del Municipio;
- III. Presentar, para acuerdo del Ayuntamiento, los proyectos acordados por sus comunidades, para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;
- IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario;
- V. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- VI. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VII. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado; y
- VIII. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 43. Cada Consejo de participación ciudadana municipal se integrará con cinco vecinos de la localidad que corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- IV. Un Tesorero
- V. Dos Vocales

ARTÍCULO 44. Los integrantes de los Consejos de participación ciudadana serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes al inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento, durarán en su encargo tres años y no podrán ser electos para un periodo inmediato.

ARTÍCULO 45. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

ARTÍCULO 46. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento debe instalar los siguientes Consejos:

- I. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- II. Consejo Municipal de Protección Civil
- III. Consejo Municipal de Población
- IV. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable

- V. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal
- VI. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación
- VII. Consejo Municipal para el cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento deberá contar con los siguientes Comités:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
- II. Comité de Transparencia
- III. Comité de Gobierno Digital
- IV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
- V. Comité Municipal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimenticios;
- VI. Comité Intersectorial de Salud;
- VII. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas.
- VIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- IX. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- X. Comité Municipal contra las Adicciones; y
- XI. Comité del Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- XII. Comité para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mismos que se regirán por las normas legales aplicables.
- XIII. XIII. Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 48. El gobierno municipal de Santo Tomás, tiene a cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. En la recolección segregada con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
 - a) Orgánicos
 - b) Inorgánicos
- V. Mercados;
- VI. Panteones;



- VII. Rastro;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XII. Desarrollo Ecológico municipal sustentable;
- XIII. De empleo; y
- XIV. Los demás que la Legislatura Local determine.

ARTÍCULO 49. Sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales para la creación de un nuevo servicio municipal para el que se deberá de atender las condiciones territoriales y socio-económicas y capacidad financiera del municipio, con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación del beneficio colectivo o del interés social.

ARTÍCULO 50. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por la administración pública municipal, por medio de sus dependencias administrativas, direcciones y organismos descentralizados, quienes podrán coordinarse previo acuerdo del Ayuntamiento, con otras dependencias del Gobierno del Estado o con otros municipios, para su eficaz prestación.

ARTÍCULO 51. En la prestación de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización, vigilancia y dirección del servicio.

ARTÍCULO 52. En caso de que sea aprobada la concesión de un servicio público municipal a los particulares este no cambiará su naturaleza jurídica y en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento atendiendo a la colectividad y teniendo como propósito la prestación de servicios públicos de calidad, podrá cambiar o suspender en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, con apego a los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 54. La programación, construcción, organización, administración, funcionamiento, conservación, operación y supervisión de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en el ámbito de la competencia municipal, se registrarán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la

Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, la Ley del Agua del Estado de México y su reglamento, la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 55. Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, estarán a cargo del Municipio, quien los ejercerá por medio de la Coordinación de Agua, Drenaje y Saneamiento.

ARTÍCULO 56. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban los servicios de agua potable y drenaje que presta el municipio, están obligadas al pago de derechos

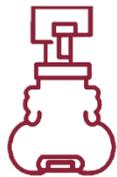
contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, toda vez que, si bien el acceso al Agua Potable es un Derecho Universal, la dotación de dichos servicios implica costos de construcción de infraestructura, mantenimiento y operación, por lo que bajo el principio de subsidiaridad, los usuarios deben cooperar en su sostenimiento.

ARTÍCULO 57. Las personas que de manera reiterada se nieguen a cubrir el pago de los derechos correspondientes por el servicio de agua potable, no podrán utilizar la infraestructura para la dotación del servicio por lo que deben acudir directamente a la fuente de abastecimiento para tener acceso al vital líquido.

ARTÍCULO 58. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban el servicio de agua potable de la red municipal, deberán contar con una cisterna a nivel de piso para recibir y almacenar el líquido de la red municipal y a partir de ahí por su propia cuenta enviarla hacia sus tinacos para la distribución del agua a su vivienda.

ARTÍCULO 59. Para el caso de giros industriales y de servicios, como lavado de autos, albercas y otros que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, comprar el agua en pipas, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 10,000 litros (10 m3). De igual manera, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 5,000 metros cuadrados, deberán usar agua en pipa o tratada para su riego, así como respetar los criterios que establezcan el Ayuntamiento y la Ley del Agua del Estado de México.

Artículo 60. La administración municipal a través de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, el Síndico Municipal, verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando y leyes aplicables, respecto del uso adecuado del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, pudiendo aplicar las medidas de seguridad consistentes en; la restricción del servicio por falta de pago, dispendio, mal uso o fugas de agua potable atribuibles al usuario; cancelación de tomas de agua potable y de drenaje conectadas sin la autorización expresa de la autoridad municipal, así como de aquellas que no cumplan con las características en cuanto al diámetro de la conexión. Lo anterior, independientemente de las sanciones y multa que la persona que funja como Oficial Mediador-Conciliador-Calificador imponga a los infractores.



CAPÍTULO III ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 61. El alumbrado público es el servicio de iluminación que el Municipio otorga a la comunidad, el cual se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos, a través de la colocación de luminarias, infraestructura y sus elementos de control, encargándose posteriormente del mantenimiento y operación del mismo, conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 62. Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos y Administración la rehabilitación y mantenimiento de la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 63. La prestación del servicio municipal de alumbrado público comprenderá:

- I. La instalación y operación de líneas y redes de iluminación pública;
- II. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de lámparas y demás accesorios;
- III. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público, conforme a las normas de la materia y especificaciones técnicas que recomienda la industria eléctrica, las disposiciones internacionales y las propias del Municipio;
- IV. La planeación estratégica del alumbrado público;
- V. La instalación de luminarias con sus sistemas de control, que darán iluminación en calles, calzadas y lugares de uso común; y
- VI. La realización de las obras en las que se requiera de instalación, planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 64. Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el territorio del mismo.

ARTÍCULO 65. El pago por la prestación del servicio de alumbrado público lo efectuara el municipio.

ARTÍCULO 66. Se trasladará a los usuarios a través de los Derechos de Alumbrado Público, mismos que deberán ser reembolsados por la Empresa prestadora del servicio eléctrico al Municipio.

ARTÍCULO 67. La Dirección de Administración y Servicios Públicos determinará el horario de activación y desactivación del servicio municipal de alumbrado público.

ARTÍCULO 68. El alumbrado público municipal en comunidades urbanas y localidades, se prestará considerando que el área cuente con la infraestructura de la red eléctrica por parte del organismo suministrador de energía.

ARTÍCULO 69. Cuando se autorice una obra nueva, deberá incluirse el contrato de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público.

ARTÍCULO 70. Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cuidar de las instalaciones y equipo de alumbrado público;
- II. Comunicar a la autoridad municipal las fallas, deficiencias o los hechos en que se cause daño o destrucción parcial o total de luminarias, lámparas y demás instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal;
- III. Fomentar en los niños el respeto y el cuidado de las instalaciones y equipo de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del servicio;
- V. Pagar el derecho de alumbrado público, en términos del Código Financiero;
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 71. Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I. Encender y apagar, parcial o totalmente, los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la dependencia municipal competente;
- II. Colocar, fijar, pegar y pintar propaganda en la infraestructura del alumbrado público, excepto en los casos y condiciones que señalen las leyes;
- III. Colgar objetos en la infraestructura de alumbrado público, luminarias o cualquiera de sus elementos de control, o conectarse de sus instalaciones eléctricas, acometidas o redes en general del alumbrado público;
- IV. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias del alumbrado público; y
- V. Tomar y aprovechar ilegalmente, energía eléctrica.

ARTÍCULO 72. Es deber de las personas físicas o jurídicas colectivas, dar aviso a la autoridad municipal correspondiente, antes de iniciar cualquier actividad que pueda afectar la infraestructura del alumbrado público, para que se tomen las medidas necesarias.

CAPÍTULO IV

LIMPIA, RECOLECCIÓN SEGREGADA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 73. El servicio de limpia, recolección segregada, tratamiento y disposición final de residuos contempla la prevención y gestión Integral, incluyendo las acciones de planeación, diseño, operación, normativas, financieras, administrativas, legales, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión, control y evaluación, para el manejo de residuos sólidos de competencia municipal, desde su generación hasta la disposición final, a fin de



lograr beneficios ambientales, la optimización técnica y económica y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias del municipio.

ARTÍCULO 74. La prestación del servicio limpia, recolección segregada, tratamiento y disposición final de residuos deberá contemplar las siguientes acciones:

- I. Diseñar y ejecutar en conjunto con la Coordinación de Ecología campañas de información sobre el rechazo, reducción, reutilización, y reciclaje de materiales, así como respecto del servicio de limpia, la recolección segregada de los residuos en orgánicos e inorgánicos, la instalación de centros de acopio y centros de composteo, además del pago de derechos del servicio, para el caso de los giros comerciales con un volumen superior de generación al domiciliario.
- II. Realizar la limpieza de áreas y vías públicas;
- III. Colocar y supervisar el mantenimiento de recipientes en áreas y vías públicas;
- IV. Recolectar y transportar por separado los residuos sólidos, previa clasificación por los usuarios en orgánicos e inorgánicos;
- V. Recolectar y transportar los residuos voluminosos según la planeación del servicio de limpia;
- VI. Realizar el acopio para reciclaje de los residuos inorgánicos y el composteo de los residuos orgánicos de competencia municipal; y
- VII. Realizar la disposición final de los residuos sólidos de competencia municipal en lugares que cumplan con la normatividad ambiental;
- VIII. Evitar la pre-pepena; y
- IX. Realizar con respeto y atención hacia la ciudadanía las labores de recolección.

ARTÍCULO 75. En ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Administración y Servicios Públicos fijará y dará a conocer los horarios, días, rutas y puntos de recolección de residuos sólidos urbanos inorgánicos y orgánicos.

ARTÍCULO 76. Los establecimientos comerciales y particulares, que requieran del transporte especial de sus residuos al sitio de disposición final, así como por el servicio de limpia de solares o predios baldíos en zona urbana, la recolección y transporte del producto de la limpia, pagarán los derechos que correspondan de acuerdo a lo que establece el Código Financiero.

ARTÍCULO 77. Son Derechos de los habitantes y transeúntes en relación al servicio de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos:

- I. Recibir el servicio de limpia de las calles principales y espacios públicos.
- II. Recibir el servicio de recolección segregada de residuos orgánicos e inorgánicos de manera frecuente, conforme a las rutas, días y horarios establecidos.
- III. Recibir un trato cortés y respetuoso del personal de limpia y recolección.
- IV. Tener acceso a botes o contenedores en las plazas, espacios públicos y establecimientos comerciales para la disposición, exclusivamente, de los residuos sólidos que se generen derivado del consumo de productos en dichos lugares.

- V. Presentar propuestas de mejora del servicio de limpia y recolección segregada de residuos.
- VI. Participar en las actividades y campañas que al efecto organice el gobierno municipal para el rechazo, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos.
- VII. Presentar quejas por deficiencias en la prestación del servicio público de limpia y recolección segregada, ante la Dirección de Administración y Servicios Públicos.
- VIII. Presentar denuncias ante la Contraloría Municipal por faltas u omisiones de los servidores públicos responsables de la prestación del servicio de limpia y recolección segregada de residuos.

ARTÍCULO 78. Son obligaciones de los habitantes y de los transeúntes:

- I. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos que al efecto establezcan las autoridades municipales;
- II. Depositar los residuos que genere, en los recipientes colocados para tal fin, al transitar o permanecer en vías y plazas públicas;
- III. Acudir a establecimientos comerciales, mercado y tianguis con bolsas de tela o mandado, canastas o contenedores para el traslado de sus mercancías evitando el uso de bolsas de plástico.
- IV. Mantener aseado el frente del predio que ocupa o de su establecimiento;
- V. Mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones en condominio.
- VI. Conservar limpios de residuos las construcciones deshabitadas y predios baldíos de su propiedad;
- VII. Conocer y sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección segregada que al efecto fije la Dirección de Administración y Servicios Públicos;
- VIII. En el caso de no existir un reaprovechamiento de los residuos orgánicos en la fuente de generación, se deberá solicitar un servicio extraordinario o transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados e indicados por el servicio público de recolección de residuos;
- IX. Participar en las campañas de recolección y acopio de residuos reciclables y de manejo especial generados en domicilios, oficinas, instituciones, dependencias y entidades.
- X. Recoger y limpiar en áreas y vías públicas las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado;
- XI. Depositar, por separado, en recipientes cubiertos de reúso, los residuos orgánicos e inorgánicos, de competencia municipal, evitando el uso de bolsas de plástico, los cuales deberán mantenerse dentro de las casas habitación y/o los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por el servicio público de recolección segregada.
- XII. Respetar a los trabajadores de limpia y recolección al momento de desarrollar sus actividades;



- XIII. Los propietarios y operadores de vehículos de servicio público de transporte, deben mantener debidamente aseadas las vías públicas donde establezcan sus terminales o sitios;
- XIV. Los comerciantes mantendrán aseados sus establecimientos, así como los puestos, locales fijos o semi-fijos y demás que ejerzan el comercio en la vía pública, y al final de su jornada depositarán los residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos que generen en los contenedores establecidos para tal efecto;
- XV. Respetar y mantener en buen estado los contenedores que en su caso existan; y;
- XVI. Las demás que se den a conocer por el Gobierno Municipal a efecto de disminuir el impacto ambiental.

ARTÍCULO 79. En los casos en los que la autoridad municipal detecte o reciba quejas de inmuebles en condiciones insalubres por la saturación de residuos sólidos, procederá a realizar la limpieza y cobrar los gastos al propietario a través del procedimiento administrativo de ejecución que regula el Código Financiero, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 80. Se prohíbe a los habitantes y transeúntes:

- I. Arrojar o abandonar los residuos sólidos o animales muertos en áreas o vías públicas, barrancas, en lotes baldíos o lugares no permitidos por la autoridad;
- II. Quemar residuos sólidos de cualquier tipo;
- III. Pedir o recibir bolsas de plástico adicionales al empaque de origen de productos de abasto y productos industrializados.
- IV. Entregar sus residuos sólidos al camión recolector sin realizar la separación en orgánicos e inorgánicos.
- V. Depositar los residuos sólidos de competencia municipal generados en casas habitación, negocios y predios de su propiedad, en recipientes ubicados en sitios públicos que son para uso exclusivo de los transeúntes, a excepción de los contenedores destinados para tal fin, como el colocado a un costado de la presidencia municipal;
- VI. Recibir, permitir o realizar la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos de competencia municipal o de otra competencia en predios baldíos o sitios no autorizados para tal efecto;
- VII. Llevar a cabo acciones de selección de subproductos de los residuos sólidos depositados en los contenedores y vehículos de recolección sin la autorización expresa del Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás señaladas por la autoridad municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, V y VI serán sancionadas con multa de 10 a 20 UMAS conmutable con arresto administrativo de 36 horas o trabajo comunitario de 24 horas efectivas en labores de limpieza, distribuidas en no menos de tres jornadas ni un máximo de 6, para la persona que carezca de la capacidad económica para cubrir la multa, comprobable mediante estudio socioeconómico. La reincidencia se sancionará con el monto máximo de la multa y arresto administrativo inmutable de 36 horas. Respecto de

las fracciones III y VII procederá la amonestación pública y en caso de reincidencia una multa de 5 a 10 UMAS conmutables por trabajo comunitario de 12 horas efectivas en labores de limpieza.

La verificación del cumplimiento corresponde a la Coordinación de Ecología y la calificación y sanción de las infracciones a la Oficialía Mediadora-Conciliadora- Calificadora con el auxilio, de ser necesario, de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 81. Son obligaciones de los comerciantes, tianguistas, industriales y prestadores de servicios:

- I. Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública o área común de su local, puesto o instalación industrial hasta el centro de la calle o espacio del mercado que ocupe;
- II. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos que al efecto establezcan las autoridades municipales;
- III. Colocar letreros en sus establecimientos señalando la prohibición municipal para expender bolsas de plástico a sus clientes y ofrecer a la venta, en todo caso, bolsas de tela o contenedores para el traslado de los productos.
- IV. Asear inmediatamente el lugar o zona, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, así como el manejo integral que le corresponda de los residuos generados de acuerdo a su plan de manejo;
- V. Disponer para sus clientes recipientes diferenciados por color verde para la disposición de residuos orgánicos y gris para residuos inorgánicos, derivados del consumo de sus productos en el interior, así como también en el exterior del establecimiento.
- VI. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, entre otros;
- VII. Contratar el servicio de recolección segregada de residuos sólidos de competencia municipal que generen altos volúmenes por su actividad con la Dirección de Servicios Públicos y Administración, con prestadores del servicio autorizados o por cuenta propia, llevándolos al sitio de disposición final y centros de acopio autorizados y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México;
- VIII. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos sólidos de competencia municipal que generen en color verde para la disposición de residuos orgánicos y gris para residuos inorgánicos, tomando en cuenta la periodicidad de recolección;
- IX. Ubicar los contenedores de residuos sólidos de competencia municipal dentro del establecimiento comercial o en los lugares autorizados por el servicio público de recolección;
- X. Sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca el servicio público de recolección segregada de residuos sólidos de competencia municipal;
- XI. Los propietarios de talleres mecánicos, lavado de autos y establecimientos de cambio de aceite, están obligados a no arrojar sus desechos al drenaje

- municipal, debiendo contratar los servicios de una empresa especializada para el tratamiento y disposición final de los mismos;
- XII. Los propietarios, administradores o responsables de hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos, están obligados a contratar los servicios de una empresa especializada para el tratamiento y disposición final de sus desechos biotóxicos, bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores o camiones recolectores;
 - XIII. Los locatarios de los mercados están obligados a conservar limpio su local, las áreas comunes, los pasillos, así como el exterior del mercado colocando dos recipientes a la puerta de su negocio uno en color verde para la disposición de residuos orgánicos y otro de color gris para residuos inorgánicos, beneficiando a los transeúntes y clientes del lugar.
 - XIV. Establecer convenios de responsabilidad, mediante garantías, en el depósito y separación de residuos y limpieza del lugar en que se establezca, tratándose de comerciantes tianguistas y bailes públicos.

ARTÍCULO 82. Tienen prohibido los comerciantes, tianguistas, industriales y prestadores de servicios:

- I. Expende bolsas de plástico a sus clientes, adicionales al empaque de origen de productos de abasto y productos industrializados.
- II. Expende platos, vasos y cubiertos de unicel o plástico en la venta de alimentos.
- III. Proporcionar popotes en el consumo de bebidas.
- IV. Depositar los residuos sólidos generados en su local comercial o puesto en recipientes ubicados en áreas y vías públicas que son para uso de los transeúntes, a excepción de los contenedores destinados para tal fin ubicados en el centro de acopio ubicado a un costado de la presidencia municipal;
- V. Contratar el servicio de recolección de residuos sólidos de competencia municipal que generen por su actividad con un prestador del servicio no aprobado por las autoridades competentes;
- VI. Arrojar o abandonar residuos en la vía pública, inmuebles, barrancas y en general en sitios distintos a los autorizados;
- VII. Incumplir con la obligación de colocar dos recipientes al interior y al exterior de su establecimiento, de color verde para residuos orgánicos y gris para residuos inorgánicos con la leyenda correspondiente
- VIII. Entregar los residuos sólidos urbanos al servicio de recolección sin la correspondiente separación en orgánicos e inorgánicos. Las demás señaladas por la autoridad municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, VII y VIII, serán sancionadas con multa de 20 a 30 UMAS y la suspensión provisional de la licencia de funcionamiento comercial o cédula de uso de vías y áreas públicas. La reincidencia dará lugar al establecimiento de una multa correspondiente al doble del monto máximo y la cancelación de la licencia de funcionamiento comercial o la cédula de uso de vías y áreas públicas. Respecto de las fracciones IV y VI serán sancionadas con multa de 30 a 40 UMAS conmutable con arresto administrativo de 36 horas o trabajo comunitario de 24 horas efectivas en labores de

limpieza, distribuidas en no menos de tres jornadas, ni un máximo de 6. La reincidencia se sancionará con el monto máximo de la multa y arresto administrativo inmutable de 36 horas

La verificación del cumplimiento corresponde a la Coordinación de Ecología, la aplicación de medidas de seguridad y clausuras a la Coordinación de Gobernación y la calificación y sanción de las infracciones a la Oficialía Mediadora-Conciliadora-Calificadora con el auxilio, de ser necesario, de la Policía Municipal.

CAPÍTULO V DEL MERCADO Y TIANGUIS

ARTÍCULO 83. El funcionamiento del mercado municipal se encuentra bajo la Dirección de Desarrollo Económico; la supervisión del Regidor comisionado y la inspección de la Coordinación de Gobernación. Contará con un administrador; servidor público que estará a cargo del respectivo mercado y que cumplirá con sus funciones, facultades y atribuciones que le correspondan.

ARTÍCULO 84. La Tesorería Municipal a efecto de recaudar las contribuciones señaladas en los ordenamientos en materia fiscal aplicables, será la única dependencia del Gobierno Municipal, facultada para realizar el cobro correspondiente.

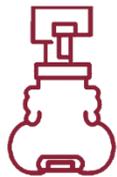
ARTÍCULO 85. Los comerciantes locatarios y semifijos del mercado, así como los tianguistas y ambulantes podrán realizar su actividad con la obligación de dejar limpio su local o espacio asignado al término de su actividad, seleccionando la basura en orgánica e inorgánica y depositándola en los sitios que habilite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86. Para poder ejercer su actividad los comerciantes locatarios y puestos semifijos deben tramitar y renovar anualmente su cédula de uso de vías y áreas públicas ante la Dirección de Desarrollo Económico con el Visto Bueno de la Coordinación de Gobernación, misma que señalara los datos del titular, el giro autorizado, las dimensiones del local o espacio, la autoridad que lo expide, la vigencia del permiso y las condicionantes a las que se deberán ajustar, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 87. Los comerciantes locatarios y puestos semifijos deben tener su cédula de uso de vías y áreas públicas a la vista del público y de la autoridad municipal para las inspecciones que correspondan para constatar el debido ejercicio del permiso otorgado.

ARTÍCULO 88. La falta de pago del refrendo anual de la cédula de uso de vías y áreas públicas por un período mayor a un año, dará lugar a la cancelación de las actividades comerciales y la recuperación administrativa del espacio usufructuado.

ARTÍCULO 89. El titular del permiso es quien deberá ejercer la actividad dando aviso a la administración municipal cuando por motivos de fuerza mayor no pueda acudir. Situación que no podrá exceder de 30 días.



ARTÍCULO 90. La cesión de derechos de los locales, lugares, áreas y espacios del mercado, así como de puestos semifijos se realizará sólo por la autoridad municipal a través de la Ventanilla Única de trámites y servicios de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 91. Queda estrictamente prohibida la realización de las siguientes prácticas en el mercado municipal, vías y áreas públicas, así como tianguis:

- I. La venta, arrendamiento y subarrendamiento de espacios en el tianguis, así como locales en el mercado municipal y puestos semifijos;
- II. El uso distinto al autorizado en el permiso expedido por la autoridad municipal;
- III. La ocupación de un espacio mayor al autorizado por la autoridad municipal;
- IV. La circulación de vendedores ambulantes dentro del mercado municipal;
- V. La portación de armas, la práctica de juegos de azar, así como el consumo y venta de bebidas alcohólicas;
- VI. El establecimiento de puestos y vehículos que obstaculicen o impidan la entrada a casa habitación, comercios o establecimientos, así como la vialidad de las calles;
- VII. La realización de necesidades fisiológicas fuera de los sanitarios públicos; y
- VIII. Las demás que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92. Será motivo de cancelación del permiso y/o negación del mismo cuando se detecten las prácticas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo anterior y el Ayuntamiento tiene la facultad, en todo momento, de recuperar los locales o espacios mediante el procedimiento de recuperación administrativa al tratarse de bienes de dominio público, cuando se detecten ese tipo de prácticas o el desuso de los mismos por más de treinta días.

ARTÍCULO 93. El horario del Mercado Municipal será de domingo a sábado de las 06:00 a las 19:00 horas para las áreas de carnicerías, pollerías, desayunos, frutas y verduras, y de las 07:00 horas a las 19:00 horas para las áreas de calzado, ropa y otros, los 365 días del año.

ARTÍCULO 94. El horario de funcionamiento del tianguis será a partir de las 06:00 horas y hasta las 18:00 horas los días domingos, a este horario deberán de sujetarse todos los comerciantes tianguistas, debiendo levantar sus mercancías y estructuras de puestos a partir de las 17:30 horas, bajo la supervisión de la Coordinación de Gobernación.

ARTÍCULO 95. Los comerciantes semifijos deberán unificar su imagen de acuerdo a las condiciones que el Ayuntamiento señale y retirar sus estructuras al término de su jornada.

ARTÍCULO 96. Para el debido funcionamiento del tianguis, los comerciantes tianguistas, deberán cubrir los gastos generados al Ayuntamiento, por concepto de la prestación de los servicios de limpia y seguridad pública, a través del boletaje que emita y recaude la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 97. No serán expedidas nuevas autorizaciones para el tianguis municipal más allá de la zona delimitada para la realización del mismo, sólo podrán ser sustituidas renovadas o modificadas las existentes hasta el día del inicio de la vigencia del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 98. Se entiende por productor a toda aquella persona originaria o vecina del municipio que siembra y cosecha directamente productos del campo y cuya actividad comercial se realiza provisionalmente en la vía pública y en espacios asignados por el Ayuntamiento, donde las unidades de medida son: caja, arpilla, costal, canasta, bote y manojos, a quienes para poder ejercer su venta no se solicitara mayor requisito que presentar una identificación y constancia de productor emitida por las autoridades auxiliares, ejidales o comunales.

CAPÍTULO VI PANTEONES

ARTÍCULO 99. El servicio público municipal de panteones que prestará el Ayuntamiento, preferentemente a las personas nacidas o radicadas en el Municipio, podrá comprender:

- I. Otorgamiento de derechos de uso de lotes familiares, fosas individuales, osarios o nichos a temporalidad; y
- II. Construcción de criptas individuales superpuestas con gavetas.

ARTÍCULO 100. Corresponde a los particulares solicitar los servicios de panteones ante la Ventanilla Única de Trámites y Servicios bajo la responsabilidad de la Dirección de Administración y Servicios Públicos y la supervisión del Regidor encargado de la Comisión, y contribuir con el pago de derechos establecidos en el Código Financiero.

ARTÍCULO 101. Para el caso de inhumaciones el responsable de panteones supervisado por el Regidor de la comisión, tendrá la facultad de determinar la ubicación y orientación del cadáver a inhumarse, ajustándose al espacio y necesidades del panteón, apegándose en todo momento a la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 102. Los titulares del derecho de uso temporal sobre fosas, una vez vencido el plazo respectivo, así como los de perpetuidad, pagarán anualmente los derechos de mantenimiento y refrendo en términos del Código Financiero.

ARTÍCULO 103. Los visitantes podrán asistir a los panteones en un horario de visita de 08:30 a las 18:00 horas, de lunes a domingo. De encontrarse personas fuera del horario de visitas serán turnadas a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 104. Queda prohibido el depósito de ataúdes vacíos en las fosas, gavetas o criptas. Asimismo, en las fosas y lotes familiares de los panteones se prohíbe realizar excavaciones o apertura de criptas o gavetas con fines ajenos a la inhumación y exhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas, a excepción de construcciones de criptas y gavetas.



ARTÍCULO 105. La inhumación e incineración de cadáveres procederá cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil o el Agente del Ministerio Público, en caso de muerte violenta o de desconocidos.

ARTÍCULO 106. El horario para el funcionamiento de los panteones será de 8:30 a 18:00 horas diariamente, incluyendo domingos y días festivos, dentro del mismo lapso se iniciarán y terminarán todos los servicios que se presten con las siguientes excepciones: Las inhumaciones se realizarán de las 11:00 a las 17:00 horas; las exhumaciones, entre las 9:00 y las 11:00 horas. En casos extraordinarios o de fuerza mayor, en que tenga que ser sepultado un cuerpo de inmediato, se hará siempre y cuando se cuente con la orden emitida por autoridad o médico competente.

ARTÍCULO 107. Para la apertura de nuevos panteones públicos o privados, se deberá seguir el trámite que corresponda en términos del Código Administrativo.

Así mismo, por tratarse de un proyecto planificado deberá presentar los planos del diseño final para la asignación de espacios para las inhumaciones.

ARTÍCULO 108. En los panteones se expedirán certificados de derecho de fosa individual o cripta familiar por un período de siete años, quedando prohibida la expedición de títulos de propiedad. Vencido este plazo, los titulares de los derechos de uso temporal deberán realizar el trámite ante la Ventanilla Única de Trámites y Servicios, siendo responsable del mismo la Dirección de Administración y Servicios Públicos, de la solicitud de refrendo anual, durante los primeros 30 días siguientes al vencimiento del periodo anterior.

El derecho de uso se extingue por la omisión del refrendo dentro del plazo señalado, volviendo la fosa o cripta al dominio pleno del Ayuntamiento. Al vencimiento de la temporalidad o del refrendo, sin actualizar el derecho respectivo, se iniciarán los trámites de recuperación de la fosa o cripta familiar por parte de la Dirección de Administración y Servicios Públicos, a través del procedimiento administrativo común a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 109. Los certificados que amparen el derecho correspondiente a perpetuidad no podrán ser objeto de venta, cesión o cualquier otro acto traslativo de dominio; solamente se autorizará la transmisión del derecho de uso del titular al cónyuge y a las personas con quienes se tenga parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, sean ascendientes, descendientes o colaterales.

ARTÍCULO 110. Los titulares de los derechos de uso en perpetuidad podrán modificar la cláusula relativa a la designación de beneficiarios, mediante formulación expresa hecha ante la Ventanilla Única de Trámites y Servicios, siendo responsable del mismo la Dirección de Administración y Servicios Públicos. Cuando en una perpetuidad no exista familiar del titular, en términos de este capítulo, las fosas o criptas volverán al dominio pleno del Ayuntamiento, previa tramitación del procedimiento administrativo común que regula el Código de Procedimientos Administrativos.



ARTÍCULO 111. En razón de que las fosas y criptas en los panteones municipales son propiedad del Ayuntamiento, cuando los titulares de los derechos de uso en perpetuidad no quieran conservar los mismos, deberán presentar su renuncia a ellos, exclusivamente a favor del Ayuntamiento, con la posibilidad de proponer un tercero como titular de esos derechos, quien cubrirá las contribuciones que se causen, previa aprobación de la Dirección de Administración y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 112. En los panteones las zonas de inhumación podrán ser en fosas individuales, lotes familiares con gavetas o criptas sobrepuestas, nichos y fosa común para indigentes o desconocidos.

La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas, quedando prohibido quebrantar el orden establecido.

ARTÍCULO 113. Cada fosa se destinará exclusivamente a la inhumación de los restos humanos de la persona que haya adquirido los derechos de temporalidad o perpetuidad o de las personas que en el segundo caso se indique por escrito a la Dirección de Administración y Servicios Públicos.

Para otorgar el servicio, será necesario que se presente el titular de los derechos de uso sobre la fosa con su certificado de derechos de perpetuidad, recibo de pago de la inhumación en temporalidad o formato de refrendo original, identificación oficial con fotografía y firma, y en el supuesto de que éste sea el finado con derecho a perpetuidad, el beneficiario que haya designado o su familiar más cercano, el cual firmará las cartas responsivas correspondientes.

ARTÍCULO 114. Las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio deberán apegarse a las dimensiones, profundidad y procedimientos de construcción siguientes:

- I. El espacio entre fosas denominado pasillo deberá ser considerado de 40 centímetros perimetrales, el cual servirá para el libre tránsito de las personas, quedando prohibido que sea invadido por construcciones, objetos o plantas;
- II. Entre cada lote existirá un andador apegado al proyecto del panteón;
- III. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros y sus dimensiones serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho; sus paredes deberán estar entabicadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra. Entre las losas y el nivel de piso deberá haber al menos 40 centímetros en fosas con criptas individuales y en donde se tengan construidas criptas sobrepuestas con concreto hidráulico deberán dejarse al menos 10 centímetros;
- IV. El cadáver deberá ser colocado respetando el orden establecido en el plano regulador autorizado por el Ayuntamiento;
- V. En las fosas únicamente se permitirá la construcción de placas en sentido horizontal de 90 por 60 centímetros o de jardineras que no excedan de una altura de 30 centímetros, previo el pago de los derechos correspondientes;



- VI. Los lotes familiares estarán ubicados de acuerdo al diseño del panteón, tendrán una superficie de 20.00 metros cuadrados, en ellos sus titulares podrán construir las gavetas que autorice el Ayuntamiento previo el pago de derechos correspondientes con base en el proyecto presentado.
- VII. Queda prohibida la colocación o construcción de monumentos, tejabanos, capillas o barandales, tratándose de nuevas fosas o criptas.

ARTÍCULO 115. Cada panteón deberá destinar el cinco por ciento del total de las fosas para fosa común, debiendo estar ubicada esta área en la parte final del mismo. La fosa común será destinada para depositar cadáveres de personas desconocidas, previa autorización del Agente del Ministerio Público y del Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 116. La inhumación, exhumación, Re inhumación e incineración de cadáveres sólo se podrá realizar con la autorización de la autoridad competente, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción para asegurarse del fallecimiento y sus causas.

ARTÍCULO 117. Para que el Director de Administración y Servicios Públicos o el administrador del panteón en su caso, proceda a autorizar cualquier inhumación, en el caso de fosa nueva será indispensable que se presente la siguiente documentación: Identificación del solicitante, copia certificada del acta de defunción, orden de traslado en su caso, orden de inhumación, documento que compruebe el domicilio y recibo de la Tesorería Municipal del pago de derechos.

ARTÍCULO 118. En el caso de personas desconocidas, la inhumación sólo se hará con orden del Ministerio Público, autoridad judicial y Oficial del Registro Civil. Los cadáveres o restos de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, la cual deberá contar con señalización y número distintivo acorde al libro de registro

ARTÍCULO 119. La exhumación de cadáveres por orden judicial, del Ministerio Público o de la autoridad sanitaria, se hará de conformidad con las disposiciones legales respectivas, y con los requisitos que señale la autoridad en cada caso concreto. El Director de Administración y Servicios Públicos en su caso, nombrará al personal que sea necesario para la realización de la misma.

ARTÍCULO 120. Respecto de los panteones, queda prohibido para toda persona:

- I. Vender, ceder o enajenar los derechos sobre las fosas;
- II. Usar para la inhumación de cadáveres los pasillos entre fosa y fosa, calzadas, caminos y parques de uso común;
- III. Establecer toda clase de comercios dentro de los límites, exceptuando los servicios de cafetería y florerías;
- IV. Vender cualquier clase de mercancías dentro de los mismos;
- V. Destruir o arrancar árboles y plantas;
- VI. Entrar o permanecer en estado de ebriedad o bajo influjo de cualquier tipo de droga o tóxico, así como su introducción o consumo;
- VII. Fijar avisos, leyendas, anuncios o cualquier otra forma de propaganda;

- VIII. Introducir toda clase de animales; y
- IX. Circular con vehículos de propulsión mecánica y motorizada en el interior.

CAPÍTULO VII **RASTRO**

ARTÍCULO 121. El servicio público de rastro, lo prestará el Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro municipal, quien a su vez dependerá de la Dirección de Servicios Públicos y Administración; este servicio será supervisado por la Regidora y/o el Regidor comisionado.

ARTÍCULO 122. La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro, por lo tanto, todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y el Instituto de Salud del Estado de México, así como con el recibo oficial de pago de derechos municipales.

ARTÍCULO 123. Para efectos fiscales, la Tesorería Municipal a efecto de recaudar las contribuciones señaladas en los ordenamientos en materia fiscal aplicables, será la única dependencia del Gobierno Municipal, facultada para realizar el cobro correspondiente.

ARTÍCULO 124. El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el rastro municipal, bajo la vigilancia de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 125. Para la introducción de animales al rastro como porcinos, caprinos y aves deberán presentar identificación del introductor o vendedor y factura de compra. Por cuanto hace al ingreso de animales bovinos se deberá presentar además de los anteriores:

- I. Constancia de proveedor confiable emitido por “SAGARPA;
- II. Certificado Zoosanitario y la guía de traslado de los animales recibidos

ARTÍCULO 126. La Administración del Rastro Municipal deberá llevar un Registro con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del vendedor y comprador;
- II. Registro de fecha de recepción del animal o animales; III. Número de identidad de los animales y procedencia.
- IV. Fecha de sacrificio
- V. Registro de Resultado de infección del animal,
- VI. Número y monto del recibo de pago de los derechos realizados ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 127. La venta de carnes producto del sacrificio de ganado y aves, realizado en otro municipio, se permitirá solamente previa acreditación del comprobante emitido por el Rastro Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 128. El horario de actividades del rastro municipal será el siguiente:

- I. Recepción de ganado;
 - A. De lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas.
 - B. Los domingos de las 17:00 a las 20:00 horas.
- II. Matanza:
 - A. De lunes a viernes de las 21:00 a las 07:00 horas del siguiente día.

ARTÍCULO 129. La modificación del horario mencionado en el artículo anterior podrá ser reformado a consideración del titular de la administración del rastro municipal, teniendo como base los criterios de: volumen de matanza y eventualidades que se llegaren a presentar.

ARTÍCULO 130. Los usuarios del rastro tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar solicitud de inscripción en la administración, conforme al formato respectivo;
- II. Precisar el domicilio donde se labora;
- III. Respetar en todo momento el orden y no alterar el buen funcionamiento del rastro;
- IV. Previamente a la introducción y sacrificio del ganado, realizar los pagos correspondientes según la tarifa establecida;
- V. Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud;
- VI. Notificar al Rastro con anticipación a la recepción, la cantidad de animales que se pretenda sacrificar;
- VII. Cuidar de los animales señalados con sus marcas particulares, las que deberán estar registradas en la administración;
- VIII. Exhibir toda la documentación que ampara la legítima propiedad sobre el ganado que introduzcan al Rastro para su sacrificio
- IX. Retirar de las instalaciones del rastro, dentro de las seis horas siguientes al sacrificio de los animales, los productos y subproductos de su propiedad;
- X. Cubrir los daños ocasionados a las instalaciones del rastro, por el mal manejo en la entrega y depósito de animales;
- XI. Cumplir con las medidas administrativas y de operatividad que implemente la administración conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 131. Son obligaciones de los tablajeros o matanceros:

- I. Hacer uso del equipo disponible que cause el menor sufrimiento posible a los animales;
- II. Cuidar del equipo y mobiliario del rastro municipal;
- III. Emplear de manera racional el agua, el gas, jabón y demás implementos proporcionados por la administración municipal;
- IV. Dirigirse con respeto entre compañeros, personal de la administración municipal y usuarios del rastro;
- V. Llevar un adecuado control de los canales y vísceras de los animales sacrificados, siendo directamente responsables de la entrega completa de los mismos; y

- VI. Las demás que sean implementadas por la Administración Municipal tendientes a la prestación de un mejor servicio.

ARTÍCULO 132. Queda estrictamente prohibido:

- I. La recepción y sacrificio de ganado que no acredite la documentación correspondiente;
- II. La solicitud de cobro o dádivas adicionales a las tarifas establecidas y cobradas por la Tesorería Municipal;
- III. El consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes en las instalaciones del Rastro Municipal;
- IV. La permanencia de personas ajenas a los tablajeros, personal de la Administración del Rastro Municipal y personal del Instituto de Salud del Estado de México;
- V. El sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública para venta de productos cárnicos;

CAPÍTULO VIII
CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 133. Las áreas verdes públicas municipales representan sitios de esparcimiento, recreación, imagen urbana y equilibrio ecológico, comprendiendo los:

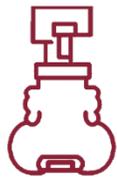
- I. Parques urbanos y rurales;
- II. Jardines, plazas y fuentes públicas;
- III. Camellones, triángulos, remanentes y glorietas; y **IV.** Banquetas y andadores con vegetación.

ARTÍCULO 134. Las áreas verdes urbanas, serán objeto de vigilancia y control de la Dirección Servicios Públicos y Administración, por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de la cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados.

Las acciones de derribo y remoción de vegetación, así como la disposición de los residuos vegetales producto de éstas, una vez autorizadas por la Coordinación de Ecología previa verificación física documentada, serán responsabilidad del interesado, a quien sólo se dará asesoría al respecto.

ARTÍCULO 135. El derribo, poda, extracción o remoción de vegetación de un área verde pública en zona urbana sólo podrá efectuarse previa autorización de la Dirección de Administración y Servicios Públicos y en zona rural previa autorización de la Coordinación de Ecología cuando:

- I. Ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II. Quede comprobado que el vegetal está muerto o tenga enfermedad o plaga severa y con riesgos de contagio;
- III. Afecte significativamente la imagen urbana;
- IV. Compruebe que es de utilidad pública; y



- V. Queden plenamente justificados con el dictamen técnico de la Coordinación de Ecología y la Coordinación Municipal de Protección Civil donde se fundamenta la acción.

ARTÍCULO 136. Para efectos de la autorización, los interesados deberán presentar solicitud por escrito, en la que expresen los motivos y circunstancias de su petición, acompañada de croquis y su identificación oficial.

Posteriormente, la autoridad municipal realizará inspección a través de la Coordinación de Ecología y la Coordinación Municipal de Protección Civil en el lugar correspondiente, dictaminando lo conducente para proceder a otorgar o no la autorización.

ARTÍCULO 137. Las acciones ordinarias del servicio público de áreas verdes estarán a cargo del Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Administración.

ARTÍCULO 138. Se entenderá por acciones ordinarias del servicio de mantenimiento y conservación de áreas verdes las siguientes actividades:

- I. Corte de pasto, deshierbe, cultivo, fertilización, fumigación en las áreas verdes;
- II. Riego de la vegetación en las áreas verdes;
- III. Arborización de los camellones, plazas, jardines públicos y en general todas las que procuren su embellecimiento;
- IV. Poda de arbustos y eliminación de arbolado muerto;
- V. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas verdes y derechos de vía;
- VI. Pinta y rehabilitación de bancas, banquetas, explanadas, bases de monumentos, paredes, juegos infantiles, señalamientos, etc.;
- VII. Asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de riego; y
- VIII. Limpieza en general, incluida la colocación de botes diferenciados en color verde para residuos orgánicos y gris para inorgánicos, así como la recolección y traslado diario de los mismos.

ARTÍCULO 139. Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de mantenimiento y conservación de áreas verdes, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de residuos de poda en la vía pública llevada a cabo por la ciudadanía previa solicitud a la Dirección de Administración y Servicios Públicos.
- II. Colaborar en actividades de mantenimiento de áreas verdes en las localidades con la participación vecinal;
- III. Apoyar en el mantenimiento de las áreas verdes de los centros deportivos municipales;
- IV. Apoyar en la medida de sus posibilidades, en el mantenimiento, poda y recolección de residuos de poda en planteles de educación pública;
- V. Colaborar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana, y
- VI. Llevar a cabo prácticas complementarias para el manejo y administración de los parques y jardines

ARTÍCULO 140. Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en buen estado las áreas verdes que le correspondan por encontrarse en la parte frontal de su domicilio o establecimiento, realizando el riego, poda de árboles y arbustos;
- II. Colaborar con las autoridades municipales en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las áreas verdes de uso público;
- III. Queda prohibido destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública;
- IV. Queda prohibido instalar anuncios sobre las áreas verdes del dominio público. En su caso, se deberá de retirar todo tipo de materiales relacionados con su instalación, a fin de conservar el área en mejores condiciones de las que originalmente se encontraba, reponiendo la cobertura vegetal y árboles que se hubieran afectado;
- V. Se prohíbe pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o de mal aspecto a los árboles;
- VI. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, queda prohibido arrojar o verter cualquier tipo de material o residuos en estas;
- VII. Se prohíbe utilizar las áreas verdes para almacenar materiales para la construcción y sus desechos, para realizar actividades de reparación o mantenimiento o para cualquier otro uso que no esté autorizado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 141. El personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos y Administración, así como los empleados que al efecto designen, deberán tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

ARTÍCULO 142. El personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos y Administración, tendrá prohibido realizar podas o trabajos de jardinería en predios que no sean públicos, durante su horario de trabajo y con las herramientas y equipo propiedad de la misma.

ARTÍCULO 143. El personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos y Administración tendrá prohibido solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general, por el servicio que se proporcione.

CAPÍTULO IX

EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 144. El servicio de embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social estará encaminado al establecimiento de una imagen urbana homogénea, que fortalezca la identidad municipal y motive la llegada de visitantes.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Agua Desarrollo Urbano Sustentable y Ecología, desarrollara acciones tendientes a contar con el equipamiento urbano necesario, la conservación y rehabilitación de espacios y plazas públicas, así como la rehabilitación de fachas de edificios públicos y con valor histórico.



ARTÍCULO 146. Los poseedores, propietarios y/o arrendatarios de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal están obligados a realizar el mantenimiento de las fachadas conforme a los colores establecidos que serán colores pastel.

ARTÍCULO 147. Se considera inmuebles históricos los catalogados o construidos entre los siglos XVI al XIX. Por lo que se deberá obtener licencia expresa del INAH para cualquier proyecto de intervención en inmuebles históricos como requisito para solicitar la autorización ante la Subdirección de Desarrollo Urbano, misma que realizará la supervisión de la obra correspondiente.

ARTÍCULO 148. En el centro de la cabecera municipal las construcciones deberán respetar la tipología existente de la zona y tener la forma y diseño a manera de que se integren al perfil urbano y alineación oficial.

ARTÍCULO 149. La ubicación de las construcciones estará sujeta al criterio de no afectar ni derribar los árboles existentes en los predios; así mismo deberán evitarse las actividades que ocasionan su deterioro. Sin embargo, cuando sea indispensable para el proyecto afectar algún árbol, este deberá contar con la aprobación de la Coordinación de Ecología, previo dictamen de Protección Civil.

ARTÍCULO 150. Las acometidas de alimentación domiciliaría de luz, agua, teléfono y gas deberán estar localizadas de modo que su efecto visual sobre la fachada sea el menor posible. Debe evitarse la sobre posición o contraposición a elementos arquitectónicos primarios y ser subterráneas u ocultas. Los cuadros de medidores e interruptores correspondientes deberán siempre localizarse en cajas o nichos que aminoren su presencia visual. Las acometidas de luz, agua y gas preferentemente deberán ser planeadas por la Dirección de Obras y, en caso de ser necesario, consultar especialistas en la rama.

ARTÍCULO 151. Para el mantenimiento de las fachadas y colindancias visuales de las edificaciones, estas deberán pintarse por lo menos dos veces al año, la primera antes del 15 de marzo y la segunda antes del 14 de octubre y, en caso de los materiales aparentes, limpiarse o repararse cuando la fachada presente deterioro. En caso de tener forestación, será obligación del propietario regarlos y darles mantenimiento.

ARTÍCULO 152. Los anuncios publicitarios de los establecimientos comerciales deberán ser adosados en letras negras con fondo blanco, de latón dorado o plateado o grabados en placas de madera rústica, previa autorización de la Subdirección de Desarrollo Urbano y, en su caso, el pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 153. Los tinacos y depósitos de agua deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública y desde las edificaciones vecinas, por lo que se colocarán contenidos en muros bajos o pretils, localizándose de preferencia en la parte media o posterior de los predios, a una distancia no menor de 5.00 m., del frente del mismo y a la menor altura posible sobre el nivel de la llave o salida del agua más alta del inmueble.

ARTÍCULO 154. Quedan terminantemente prohibidas las siguientes acciones:

- I. Realizar anuncios sobre la base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles;
- II. Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas o de cualquier otro tipo en muros, puertas y ventanas, árboles, postes y cualquier lugar donde pueda dañar la imagen urbana;
- III. Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que por sus características afecten al inmueble y al entorno. Fuera del primer cuadro, en caso de permitir la colocación de mantas su duración será de 15 días como máximo;
- IV. El uso de luces intermitentes;
- V. Proyectar anuncios por medio de aparatos eléctricos o electrónicos sobre muros o pantallas visibles desde la vía pública.
- VI. Pintar con colores corporativos y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados.
- VII. Colocar anuncios en ventanas, rejas o cualquier otro lugar del inmueble, así como cuando obstruyan accesos y circulaciones, pórticos y portales que dañen la imagen urbana.
- VIII. Colocar anuncios en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo.
- IX. Colocar anuncios en ventanas de nivel superior.
- X. Pintar con propaganda integral o colocar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno.
- XI. Colocar anuncios luminosos de tubos de gas neón, luz indirecta que contaminen visualmente el entorno;
- XII. Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias.
- XIII. Colocar anuncios o propaganda comercial o política sobre muros, bardas o tápiales de predios baldíos;
- XIV. Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas;
- XV. Colocar anuncios y/o rótulos en idiomas distintos al castellano.
- XVI. Colocar anuncios en bandera, tápiales, puertas, muros laterales o de colindancia a toldos y sombrillas.
- XVII. Omitir el retiro de anuncios y/o rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que lo colocó.
- XVIII. En el primer cuadro de la cabecera municipal, no se permite la colocación de ningún tipo de propaganda política, salvo en mítines la cual se retirará inmediatamente concluido el acto.

ARTÍCULO 155. La colocación de nomenclaturas de calles deberá ser de lámina con fondo amarillo y el texto en color negro y una dimensión de 25 x 50 cm.

ARTÍCULO 156. La colocación de nomenclaturas de casas habitación deberán ser de lámina con fondo azul marino y el número en color blanco y una dimensión de 10 x 15 cm.

ARTÍCULO 157. En todas las zonas se deberán conservar las áreas verdes y espacios abiertos existentes.



ARTÍCULO 158. Queda prohibido alterar los niveles topográficos en espacios públicos o privados, además de:

- I. Eliminar o crear nuevos espacios abiertos, a menos que lo justifique un proyecto que se integre al contexto urbano;
- II. Alterar o destruir elementos naturales o de mobiliario urbano que sean históricos o artísticos, tales como bancas, arriates, jardines, incluyendo su traza, fuentes, esculturas y kioscos. Las modificaciones se presentarán como proyectos especiales, tanto por autoridades como por los pobladores, para su embellecimiento;
- III. Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas de la zona histórica que no estén contemplados dentro de un proyecto específico el cual será sancionado por el Ayuntamiento;

ARTÍCULO 159. Toda construcción en todas las zonas, deberá contar con un área libre la cual deberá sembrarse con flores, plantas y árboles de la región, a los cuales se les deberá dar mantenimiento y cuidado permanente por parte de los propietarios.

ARTÍCULO 160. Las obras a realizarse en todas las zonas, deberán ser tendientes a promover la conservación y rescate de las zonas arboladas, verdes, jardineras y mobiliario del contexto urbano; siempre que no desvirtúen las características de composición por lo que se deberá someter a un minucioso estudio para su autorización.

CAPÍTULO X ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 161. Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 162. El Ayuntamiento a través del Sistema DIF Municipal desarrollara acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación dirigidas a grupos vulnerables; adultos mayores, niños y niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 163. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - a) Desnutrición;
 - b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
 - c) Maltrato o abuso;



- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados, y
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Para los efectos de este Bando son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
- b) En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y fármaco dependientes;

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 164. El DIF municipal, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

ARTÍCULO 165. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho

a:

- I. Recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado;



- II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y
- III. Recibir los servicios sin discriminación.

ARTÍCULO 166. Se entienden como servicios en materia de asistencia social los siguientes:

- I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:
 - a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
 - b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;
 - c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
 - d) El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
 - e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores e inválidos sin recursos;
 - f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
 - g) La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;
 - h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas, y
 - i) La prestación de servicios funerarios.
- II. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar;
- III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;
- IV. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;
- V. La colaboración o auxilio a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a la niñez;
- VI. La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;
- VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;
- VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;
- IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley General de Educación;



- X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;
- XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;
- XII. La prevención de invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;
- XIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y
- XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.

ARTÍCULO 167. La prestación de los servicios enunciados en el artículo anterior se llevará en forma concurrente con la Federación y el Estado. El municipio proporcionará los recursos necesarios conforme a su disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO XI DE EMPLEO

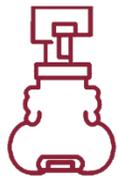
ARTÍCULO 168. El servicio municipal de empleo contempla las acciones tendientes la generación de las condiciones propicias para el empleo enfocadas tanto al desarrollo del sector productivo como a la formación de recursos humanos capacitados, así como la articulación entre la oferta y la demanda de vacantes de empleo.

ARTÍCULO 169. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con los ámbitos estatal y federal gestionará programas de apoyo a micro y pequeñas empresas para el desarrollo de sus capacidades, así como para el acceso a créditos y subsidios. De igual modo, detectará y organizará cursos de capacitación para el empleo y el autoempleo dirigido a personas desocupadas.

ARTÍCULO 170. La Dirección de Desarrollo Económico deberá establecer la vinculación entre el sector productivo y los buscadores de empleo a fin de propiciar el crecimiento económico del municipio, a través de la firma de convenio de colaboración con el Servicio Nacional de Empleo.

ARTÍCULO 171. La prestación del servicio de colocación de trabajadores será gratuita para éstos en todos los casos. Queda prohibido cobrar cantidad alguna por cualquier razón o concepto a los solicitantes de empleo.

ARTÍCULO 172. La prestación del servicio de colocación de trabajadores no podrá establecer distinciones por motivo de origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.



No se considerarán discriminatorias las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada.

ARTÍCULO 173. La Dirección de Desarrollo Económico tiene derecho a solicitar a los usuarios del servicio, la información y documentación relativa a sus capacidades y conocimientos necesarios para gestionar la colocación o publicitar la oferta o demanda de empleo. Siendo responsable de la protección de datos personales dando a conocer al usuario el aviso de privacidad correspondiente.

ARTÍCULO 174. Queda prohibido al personal de la Dirección de Desarrollo Económico, así como a sus vínculos en negocios y empresas contratantes:

- I. Efectuar cualquier cobro a los trabajadores solicitantes de empleo, ya sea en dinero, servicios o especie, en forma directa o indirecta, incluyendo los gastos por difusión y propaganda de sus solicitudes de empleo, el costo de cursos de capacitación o adiestramiento o cualquier otro concepto análogo;
- II. Convenir directa o indirectamente con los empleadores a los que presten el servicio, que sus honorarios sean descontados parcial o totalmente del salario de los trabajadores colocados; y
- III. Ofrecer un empleo ilícito, una vacante inexistente, características o condiciones de empleo falsas y, en general, cualquier acto u omisión que constituya un engaño para el solicitante.

CAPITULO XII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 175. Son derechos de los usuarios de los servicios públicos:

- I. Recibir en igualdad de condiciones el acceso a los servicios públicos municipales;
- II. Recibir un trato respetuoso por el personal municipal encargado de la prestación y/o administración de los servicios públicos;
- III. Tener acceso a información acerca de los requisitos, tiempos de atención, responsables, fundamento legal y, en su caso, costos de los servicios municipales;
- IV. Realizar aclaraciones, sugerencias y quejas respecto de los servicios públicos municipales;
- V. Iniciar denuncias en contra de servidores públicos municipales por actos u omisiones en la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Denunciar daños causados por particulares a la infraestructura de los servicios públicos municipales.
- VII. Participar en comités ciudadanos para la mejora de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 176. Son obligaciones de los usuarios de los servicios públicos:

- I. Realizar buen uso de los servicios públicos municipales, así como de la infraestructura propia para la prestación de los mismos;



- II. Tratar con respeto a los trabajadores de los servicios públicos;
- III. Efectuar el pago como contraprestación por los servicios públicos recibidos, en los casos que así aplique, conforme a lo establecido por el Código Financiero.
- IV. Acatar las limitaciones específicas establecidas en el presente Bando y aquellas que le sean dadas a conocer por la autoridad municipal;
- V. Proporcionar la documentación solicitada por la autoridad municipal, cuando la prestación del servicio así lo requiera, conforme a lo establecido en el presente Bando y disposiciones aplicables;
- VI. Las demás que establezcan las autoridades de acuerdo a la normatividad.

TITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 177. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios. En este sentido, el Municipio a través de la policía municipal deberá salvaguardar la integridad de las personas, observando el debido respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal. Asimismo, conservará el orden y la paz social y realizará la remisión al Oficial Mediador- Conciliador y Calificador de personas que incurran en infracciones administrativas que así lo amerite, en las modalidades y competencias respectivas en términos de ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo se emprenderán las acciones pertinentes, en el ejercicio de la función de seguridad pública enfocadas a la prevención de conductas ilícitas, teniendo como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana; la solución pacífica de los conflictos interpersonales y entre grupos; el fortalecimiento de las instituciones, propiciando condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

ARTÍCULO 178. El Presidente Municipal será quien tenga el mando y operación de los cuerpos de seguridad pública, tránsito, protección civil y bomberos a través del Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

Además, tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el mejor desarrollo de la función de seguridad pública y tránsito; así como para la evaluación y certificación de los elementos de la policía municipal.

ARTÍCULO 179. El Ayuntamiento aprobará el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva que sea elaborado por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, así como también expedirá el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 180. Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, durante el



ejercicio de sus funciones, deberán:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico, conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones, a su jefe superior y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de un hecho delictivo, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, en igualdad de trato a toda persona;
- IV. Evitar actos de tortura, malos tratos, burlas o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún si se tratara de una orden de un superior jerárquico;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;
- VI. Desempeñar su misión honestamente, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones diversas a las que legalmente tengan derecho;
- VII. Cuando se realice la detención de una persona, observar los preceptos constitucionales y legales respectivos;
- VIII. Utilizar los medios disuasivos, antes de recurrir al uso de la fuerza;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas por haber cometido algún probable hecho delictuoso o falta administrativa, y ponerlas inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 181. Los integrantes de seguridad pública de este Municipio en todo momento deberán cumplir con los requisitos y procedimientos contemplados en el Servicio Profesional de Carrera Policial Interno, que prevén las leyes de la materia.

ARTÍCULO 182. El Ayuntamiento tendrá, en materia de tránsito las atribuciones que le señala la normatividad respectiva, pudiendo celebrar convenios con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que éstos asuman total o parcialmente dichas atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 183. La función de Protección Civil contemplará la planeación, capacitación, prevención, auxilio y recuperación de personas y sus bienes ante desastres naturales o aquellos ocasionados por la actividad humana.

ARTÍCULO 184. La Coordinación Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 185. La actividad comercial establecida y en la vía pública, empresarial y de servicios, así como la realización de espectáculos públicos deben cumplir con las

medidas de seguridad en materia de protección civil, como parte de los requisitos para la expedición de permisos o licencias.

ARTÍCULO 186. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá elaborar y someter a aprobación del Ayuntamiento el Atlas de Riesgos Municipal y el Programa Municipal de Protección Civil el cual se integra con tres subprogramas:

- a) Prevención;
- b) Auxilio; y
- c) Recuperación.

ARTÍCULO 187. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo para la planeación, coordinación de acciones y participación social, destinados a la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 188. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las funciones siguientes:

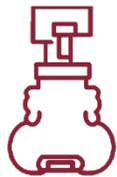
- I. Establecer los órganos y mecanismos que promuevan la capacitación de la comunidad y la formación del voluntariado de protección civil;
- II. Fungir como órgano de consulta y de promoción en la participación, planeación y coordinación de los sectores público, social y privado para la prevención, auxilio y restablecimiento, ante un siniestro o desastre en territorio municipal; III. Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil;
- IV. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- V. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad;
- VI. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita; y
- VII. Las que le asigne la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal conforme a la Ley.

ARTÍCULO 189. Para efecto de la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para que pueda otorgarse el permiso municipal.

ARTÍCULO 190. La Coordinación Municipal de Protección Civil, será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde se efectuará la quema para evitar el daño a las personas o bienes.

CAPÍTULO III **DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 191. El municipio de manera libre administrará su hacienda que estará integrada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, contribuciones y otros ingresos como las participaciones federales y estatales.



ARTÍCULO 192. - La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y del estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 193. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos realice el municipio.

ARTÍCULO 194. Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. La titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- VI. El titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

ARTÍCULO 195. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 196. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores, independientemente del régimen de propiedad;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y V. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 197. Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y

- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 198. El Ayuntamiento tiene la facultad en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

ARTÍCULO 199. El Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Desarrollo Urbano, y bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de carácter urbano de conformidad con el Código Administrativo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos, y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 200. Toda persona física o moral para poder iniciar una construcción deberá tramitar ante la Subdirección de Desarrollo Urbano la Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Construcción correspondientes, lo cual permitirá un crecimiento urbano ordenado y disminuir los riesgos de construir en zonas no aptas para los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 201. Todo tipo de construcción deberá estar regularizada con licencia de construcción de no ser así, no se le podrá autorizar el rompimiento de pavimento para conexión de servicios de agua potable y drenaje.

ARTÍCULO 202. Los propietarios de inmuebles tendrán la obligación de mantener en buen estado el frente de sus viviendas, colindante a la vía pública; esto con la finalidad de no poner en riesgo a la ciudadanía.

ARTÍCULO 203. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Desarrollo urbano, la elaboración y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que es el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento y regularización de los asentamientos humanos, así como del crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.



ARTÍCULO 204. Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la política de desarrollo sustentable municipal en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Código Administrativo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 205. La Subdirección de Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con el Código Administrativo, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 206. Se requiere permiso de la Subdirección de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo.

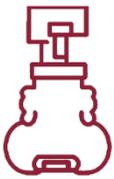
CAPÍTULO V DE LA FUNCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 207. El Ayuntamiento por medio de la figura del Facilitador del Juzgado Cívico, fomentará la cultura de la paz y la restauración de las relaciones interpersonales a través de los medios de solución de conflictos entre los vecinos o transeúntes del Municipio, observando los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado.

ARTÍCULO 208. La mediación y conciliación son un medio alternativo, auxiliar y complementario de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos en el municipio que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito perseguidos de oficio.

ARTÍCULO 209. Los citatorios que gire la o el Facilitador del Juzgado Cívico deberán ser atendidos por las personas requeridas el día y la hora señalados. En el caso de que la persona citada haga caso omiso de manera reiterada, tras dos citatorios enviados, la o el Facilitador del Juzgado Cívico podrá hacer efectiva la medida de apremio de solicitar el auxilio de la fuerza pública a fin de presentarla ante sus oficinas. En caso de una reacción violenta se podrá decretar el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas inconmutables por multa.

ARTÍCULO 210. El acuerdo conciliatorio que suscriban las partes en conflicto ante la o el Facilitador del Juzgado Cívico, deberá ser cumplido en sus términos y en los plazos establecidos.



ARTÍCULO 211. La infracción al artículo anterior dará lugar a la imposición de una multa que irá de las diez a las cincuenta UMAs. Si tras imponer la multa persiste el incumplimiento se sancionará con el arresto administrativo por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 212. La o el Juez Cívico conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, así como aquellos que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo.

ARTÍCULO 213. La o el Juez Cívico, conocerá, conciliará y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito.

CAPÍTULO VI DE LA JUSTICIA CÍVICA

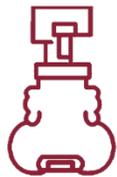
ARTÍCULO 214. Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad.
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia.
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios.
- IV. Identificar los factores de riesgo.
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas

CAPÍTULO VII DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

ARTÍCULO 215. Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz pública, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a. El respeto y preservación de su integridad física y mental.
 - b. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica ni por ningún otro motivo.
 - c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público.
 - d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad general y;



e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 216. El Ayuntamiento a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación coordinará el proceso de planeación para el desarrollo municipal sostenible, como una herramienta de corto, mediano y largo plazo que permita alcanzar el desarrollo económico y social al que aspira la población Tomasense, bajo un marco de corresponsabilidad en el uso y cuidado de los recursos naturales que asegure la disponibilidad para las generaciones futuras.

ARTÍCULO 217. Las políticas públicas y acciones sociales que apruebe el Ayuntamiento e implemente a través de las dependencias municipales se alinearán y contribuirán al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en el marco del compromiso suscrito por nuestro país en el seno de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 218. El Ayuntamiento está obligado a formular en su gestión administrativa, un Plan de Desarrollo Municipal con la participación de la ciudadanía, sectores y organizaciones sociales.

ARTÍCULO 219 El Ayuntamiento promoverá la consulta pública, como instrumento de participación ciudadana en la elaboración del plan y los programas de gobierno municipal.

ARTÍCULO 220. Los programas operativos anuales y sectoriales, así como la asignación presupuestal, deberán alinearse al Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 221. El Plan de Desarrollo Municipal será difundido ampliamente entre la población y las dependencias municipales, para su debida observancia.

ARTÍCULO 222. El seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal se realizará a través de indicadores que permitan conocer el cambio de la realidad social en el mediano y largo plazo. La evaluación del avance en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción se realizará de manera semestral, debiendo realizar los ajustes que, en su caso, se requieran para la mejor consecución de sus fines.

TÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES CONCURRENTES

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 223. Corresponde al Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación promover y conducir el desarrollo económico municipal.

ARTÍCULO 224. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico debe propiciar la inversión, la formalidad y el empleo mediante mecanismos de simplificación administrativa, mejora regulatoria, fortalecimiento de las capacidades de las micro y pequeñas empresas, capacitación para el empleo y el autoempleo y, la gestión de proyectos productivos.

ARTÍCULO 225. La Dirección de Desarrollo Económico operará el Registro Municipal de Unidades Económicas lo que permitirá conocer la evolución de la actividad económica y sus ramas.

ARTÍCULO 226. El Ayuntamiento implementará la operación de la Ventanilla Única de Trámites y Servicios con la finalidad de que la ciudadanía cuente con la información y atención oportuna que le permita la obtención de los mismos de manera ágil y, así evitar prácticas o la aplicación de criterios discrecionales por parte de los servidores públicos.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 227. El desarrollo rural sustentable incluirá la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

ARTÍCULO 228. El Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación; impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

ARTÍCULO 229. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario gestionará la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

ARTÍCULO 230. Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el municipio, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las localidades con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.



ARTÍCULO 231. Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

ARTICULO 232. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo se encargará de diseñar, desarrollar, impulsar y proponer proyectos turísticos y artesanales, así como promover sus espacios y zonas naturales fomentando la identidad Municipal.

ARTICULO 233. La Coordinación de Turismo organizará la realización de ferias, exposiciones, congresos y eventos para promover el turismo, así como, la participación en convenciones estatales, nacionales e internacionales en las que se dé a conocer la gastronomía, artesanía y los recursos turísticos del municipio.

ARTICULO 234. El Ayuntamiento realizará las gestiones necesarias para el rescate de la zona arqueológica del Pedregal, la rehabilitación y acondicionamiento del primer cuadro del centro histórico municipal y dará cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaría de Turismo para poder acceder al programa “Pueblos con Encanto”.

ARTICULO 235. Se promoverá la suscripción de convenios de colaboración con los ámbitos estatal y federal, además de alianzas con el sector privado para la promoción, construcción de infraestructura turística y formación de capacidades a prestadores de servicios turísticos.

ARTICULO 236. Se constituirá el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal como órgano de consulta, participación, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el Estado en cuanto a los destinos turísticos que representan. El consejo será presidido por el Presidente Municipal, el titular de la Coordinación de Turismo, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos y dos representantes de las y los artesanos, elegidos democráticamente de manera anual, mediante convocatoria que emita el Ayuntamiento para tal fin, la cual atenderá los principios de equidad de género, no pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato.

ARTICULO 237. La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Una vez realizada la elección mencionada, el Coordinador de Turismo llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

ARTICULO 238. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura turística, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística, que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos y artesanales, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

ARTICULO 239. Los prestadores de servicios turísticos deberán certificarse a través de Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en los estándares afines al turismo y atención al cliente.

ARTICULO 240. Los prestadores de servicios turísticos deberán registrarse en el Registro Municipal de Turismo, que a su vez actualizará el Registro Estatal. El Registro Municipal de Turismo estará a cargo del Coordinador de Turismo Municipal, debiendo éste expedir la credencial como prestador de servicios turísticos, a quienes se registren y reúnan los requisitos.

ARTICULO 241. Los prestadores de servicios turísticos, en reconocimiento y reciprocidad a la labor de las y los artesanos Tomasenses en el sector turístico, facilitarán la promoción y venta de artesanías en sus instalaciones.

ARTICULO 242. El Ayuntamiento dispondrá lo necesario para la creación y operación de la Casa Artesanal Municipal, con el objetivo de capacitar a personas interesadas en fortalecer, difundir el conocimiento y rescate de técnicas artesanales, cuyos instructores serán artesanas y artesanos que obtengan la certificación de competencias de oficios artesanales;

ARTICULO 243. La Coordinación de Turismo realizará el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos considerando a aquellos que desempeñen su actividad artesanal en el Municipio, el cual servirá para elaborar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Municipal, debiendo ser actualizado de manera anual.

CAPÍTULO IV

DEL BIENESTAR SOCIAL, DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 244. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar Social, Educación y Cultura llevará a cabo procesos y mecanismos de implementación de políticas públicas permanentes que generen las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad y comunidades para el mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida, que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social; así mismo desarrollará el conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulen procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad.



ARTÍCULO 245. El Ayuntamiento, establecerá mecanismos de colaboración con el Estado y la Federación para operar los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres solos y adultos mayores.

ARTÍCULO 246. Se consideran acciones prioritarias:

- I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su aplicación, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean aplicados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo humano y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo humano con respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo humano; y
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

Artículo 247. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar Social, Educación y Cultura será responsable de conducir y conformar una política social municipal integral y sustantiva orientada por valores de convivencia social, de responsabilidad compartida y de igualdad de oportunidades; a través de la planeación, organización y coordinación de las acciones y programas sociales en educación y cultura; para el bienestar de la población.

Artículo 248. Se fomentarán los valores cívicos y la identidad municipal a través de la conmemoración de sucesos históricos y la difusión de expresiones y manifestaciones culturales.

Artículo 249. El Ayuntamiento implementará acciones de apoyo en materia de infraestructura, equipamiento y estímulos a la educación básica, media superior y superior.

Artículo 250. Se deberá promover la recuperación de los espacios culturales, así como la construcción y uso de estos, con el objeto de reforzar el desarrollo y la participación social en esta materia.

Artículo 251. Se promoverán acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía.

CAPÍTULO V DE LA SALUD

ARTÍCULO 252. El Ayuntamiento, a través del DIF Municipal, coadyuvará con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones preventivas y de apoyo a los servicios de salud a la población del Municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos, así como en la realización de la Evaluación Técnica de Impacto Sanitario a los solicitantes de licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas, que le sean turnados por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 253. De acuerdo a las posibilidades presupuestales se atenderán las necesidades de infraestructura de salud y se gestionará el equipamiento, la operación y abastecimiento de medicamentos ante el Instituto de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO 254. El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

CAPÍTULO VI DEL DEPORTE

ARTÍCULO 255. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Santo Tomás apoyará, impulsará, fomentará y promoverá la Cultura Física y el Deporte, como la finalidad de mejorar la convivencia social y la salud pública entre la población, así como prevenir el delito y el consumo de sustancias no permitidas en los jóvenes.

ARTÍCULO 256. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Santo Tomás gestionará, fomentará y promoverá la participación de la cultura deportiva.

ARTÍCULO 257. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Atención a la Mujer realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria,

ARTÍCULO 258. Se consideran acciones prioritarias para el bienestar de las mujeres del municipio, las siguientes



- I. Fomentar los principios y modalidades para garantizar una vida que favorezca un desarrollo y bienestar fomentando la equidad a través de acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Promover y proteger los derechos de las mujeres brindándoles el apoyo u orientación médica, laboral, institucional mediante las canalizaciones o gestiones institucionales;
- III. Adoptar medidas para prevenir el acoso sexual mediante los valores y respeto hacia la mujer por medio de pláticas y campañas de prevención; y
- IV. Fijar mecanismos que orienten a la comunidad para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, mediante conferencias en todas las comunidades del Municipio y el empoderamiento de la mujer a través de talleres para el autoempleo.

CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 259. El Ayuntamiento, por medio de la Coordinación de Atención a la Juventud impulsará la participación de los jóvenes, para contribuir en la formulación de acciones en materia de salud, prevención de conductas nocivas, educación, reducción de la brecha digital, empleo, impulso al talento joven, cultura, y recreación que generen identidad municipal.

ARTÍCULO 260. Las acciones en materia de juventud se promoverán en un marco de responsabilidad y corresponsabilidad entre los integrantes de la sociedad.

ARTÍCULO 261. El Ayuntamiento de Santo Tomás en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Juventud, gestionará, promoverá y ejecutará las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la Ley de la Juventud, que permitan su atención y desarrollo integral, considerándose como joven a la persona mayor de doce años hasta los veintinueve años.

ARTÍCULO 262. Para el cumplimiento de dichos esquemas, el Ayuntamiento, establecerá mecanismos de coordinación y vinculación con el Gobierno Federal y Estatal, así mismo hará participe a la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás expresiones de la sociedad civil organizada para la atención a este segmento de la población.

CAPÍTULO VIII DE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 263. El Ayuntamiento a través del DIF Municipal buscará garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en concurrencia con los ámbitos Estatal y Federal conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 264. El Ayuntamiento en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberá garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

ARTÍCULO 265. El Ayuntamiento promoverá el reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y protegerá el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

ARTÍCULO 266. El DIF Municipal adoptara medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 267. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del municipio, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

ARTÍCULO 268. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 269. Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.



- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información. XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 270. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias está obligado a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que se favorezca el interés superior de la niñez

ARTÍCULO 271. Será obligación del DIF Municipal realizar la denuncia correspondiente en caso de advertir el incumplimiento de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO 272. Corresponde al Ayuntamiento, a través del DIF Municipal:

- I. Elaborar su Programa Municipal de Protección a niños, niñas y adolescentes y participar en el diseño del Programa Estatal.
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio, de acuerdo a lo prescrito en la presente Ley.
- IV. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes.
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente.
- VI. Para ello deberán contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.
- VII. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que esta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- IX. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- X. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado.
- XI. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley, de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes.
- XIII. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.
- XIV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y federales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y Ley estatal de Protección a los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y de los convenios de coordinación.

ARTÍCULO 273. El Ayuntamiento deberá conformar el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes el cual será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.

El sistema municipal garantizará la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, debiendo establecer coordinación con el Sistema Estatal.

El eje rector del sistema municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio.

ARTÍCULO 274. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El secretario del Ayuntamiento, quien será el secretario ejecutivo.
- III. Los siguientes titulares de Área:
 - a) DIF Municipal
 - b) Dirección de Bienestar Social, Educación y Cultura
 - c) Coordinación de Atención a la Juventud
 - d) Coordinación de Atención a la Mujer
 - e) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.

- b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 275. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se reunirá cuando menos cuatro veces al año.

Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su presidenta; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En casos excepcionales, el Presidente Municipal podrá ser suplida por el Síndico. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

CAPÍTULO IX DE LA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 276. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología impulsará y promoverá el desarrollo ambiental sostenible, procurando la conservación, la preservación, la rehabilitación, la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento de la Biodiversidad, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico para la disminución de los efectos del Cambio Climático.

ARTÍCULO 277. La planeación en materia ambiental, deberá enfocarse en el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales del Municipio.

ARTÍCULO 278. Se deberá promover entre la población el cambio de hábitos y el empleo de tecnologías limpias.

ARTÍCULO 279. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología, establecer la preservación y restauración del equilibrio ecológico, los programas o actividades tendientes a la protección y mejoramiento del medio ambiente, la ejecución de planes, programas, acciones y metas garantizando a los habitantes del municipio el derecho de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y salud.

CAPÍTULO X DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 280. El Ayuntamiento a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano participará de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad, en la aplicación de la Ley de Movilidad del Estado de México, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 281. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Movilidad:

- I. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.
- III. Enviar al Comité para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa, propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con su ámbito territorial.
- IV. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad y su reglamento.
- V. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.
- VI. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito.
- VII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población.
- VIII. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.
- IX. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico.
- X. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Estado.
- XI. Coordinarse con la Secretaría de Movilidad y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Movilidad.
- XII. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar.
- XIII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.
- XIV. Solicitar, en su caso, a la Secretaría asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad.
- XV. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.
- XVI. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos.



- XVII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción.
- XVIII. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.
- XIX. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad.
- XX. Proponer modalidades adicionales a las señaladas en esta ley derivadas de los avances tecnológicos.
- XXI. Estudiar, opinar y proponer soluciones en materia de movilidad.
- XXII. Celebrar convenios de colaboración y participación en materia de movilidad.
- XXIII. Las demás que confiera la presente Ley de Movilidad o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRANSVERSAL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 282. EL Ayuntamiento promoverá, garantizará y respetará los derechos fundamentales de las personas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Tratados Internacionales en los que México es parte y de las leyes que De ellas emanan.

ARTÍCULO 283. El ayuntamiento de Santo Tomas, Estado de México, reconoce el Derecho humano al ejercicio de la Buena administración Pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procure el interés público. El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Así mismo se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 284. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones, que para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 285. El titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos será designado por el Ayuntamiento de entre una terna resultante del proceso de selección, a través de convocatoria emitida para tal fin conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 286. El Ayuntamiento promoverá el enfoque de equidad de género en las obras y acciones que desarrolle a través de las dependencias y organismos descentralizados municipales.

Artículo 287. Se promoverá la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.

Artículo 288. Al interior de la administración municipal se deberá fomentar y construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres.

Artículo 289. Se propiciará la participación ciudadana organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.

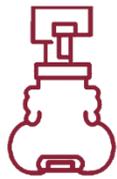
Artículo 290. En la planeación y en todas las fases de la política pública, las dependencias municipales y organismos descentralizados deberán incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en el diseño, formulación, ejecución y evaluación, de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 291. El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública municipal, para lo cual cuenta con una Unidad de Transparencia, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Artículo 292. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos que la Ley de Transparencia señale.

Artículo 293. Las solicitudes de información podrán ser de acuerdo a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda al rubro municipal y relativo a lo que marca el artículo 92 y 94 de la Ley de Transparencia.



Artículo 294. Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:

- I. Sistema Electrónico SAIMEX;
- II. Copias Simples más de veinte (con costo);
- III. Consulta Directa (sin costo);
- IV. CD (con costo); y
- V. Copias Certificadas (con costo);

Lo anterior conforme a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 295. Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la Unidad de Transparencia, pueden ser entre otros:

- I. Ante la negativa de la información;
- II. Porque se encuentre incompleta;
- III. Porque se refiera a otra que no corresponda; y IV. Las demás que señale la normatividad en la materia.

Artículo 296. La solicitud de datos personales por las dependencias municipales y organismos descentralizados será estrictamente la necesaria, estará sustentada en la normatividad y deberá contar con el consentimiento expreso del titular a través del aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 297. El tratamiento de datos personales se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, los servidores públicos municipales están obligados a implementar medidas de seguridad para evitar que los datos personales caigan en manos de terceros no autorizados.

Artículo 298. El acceso a la información sólo tendrá como restricciones, los casos en que la información solicitada corresponda a información confidencial por contener datos personales o se trate de información reservada conforme a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia.

Artículo 299. El Ayuntamiento contará con un Comité de Transparencia el cual tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Artículo 300.- El Comité de Transparencia se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario que será el Titular de la Unidad de Transparencia; y
- III. Un Vocal que será el Contralor Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 301.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria.

Artículo 302.- El Ayuntamiento promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio.

Artículo 303.- A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con la mejora regulatoria, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrada conforme a lo siguiente:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. Los Regidores que se consideren necesarios.
- IV. El titular del área jurídica. V. El Contralor Municipal.
- VI. Un Secretario Técnico.
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.
- VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 304.- Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento a través de la Unidad de Gobierno Digital deberá implementar e incorporar el uso de las tecnologías de información y comunicación con la finalidad de mejorar y hacer más accesibles los trámites y servicios que presta a la ciudadanía, facilitando el acceso a las personas a la información y a la conectividad.

Artículo 305.- El Ayuntamiento promoverá el gobierno digital y las tecnologías de la información y comunicación como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

Artículo 306.- El Ayuntamiento instalará el Comité Municipal de Gobierno Digital quién será la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en el municipio, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información.



CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 307. El Ayuntamiento establecerá las acciones necesarias para la implementación del Sistema Municipal Anticorrupción con la finalidad de establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 308. Los servidores públicos municipales deberán conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 309. El Sistema Municipal Anticorrupción estará integrado por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal
- II. Un Comité de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 310. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal Anticorrupción y los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

ARTÍCULO 311. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El Contralor Municipal
- II. El titular de la Unidad de Transparencia
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 312. El Comité Coordinador Municipal, se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.

El Presidente, podrá convocar a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar es necesario que estén presentes todos sus Integrantes.

ARTÍCULO 313. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

ARTÍCULO 314. El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta y duraran en su encargo tres años a partir de su designación, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 315. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán nombrados por una Comisión de Selección Municipal a través de una convocatoria de consulta pública para la presentación de postulaciones de aspirantes para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 316. Los participantes en el Comité de Participación Ciudadana Municipal se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Municipal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 317. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, sesionará previa convocatoria de su Presidente cuando así se requiera, a petición de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 318. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, podrá solicitar al Comité Coordinador Municipal, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública.

Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA REGULACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 319. Con la finalidad de evitar daños a los bienes y derechos de terceros, el Ayuntamiento regulará las actividades de los particulares que produzcan efectos sociales conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 320. Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios con actividades temporales o permanentes deberá tramitar y contar con el permiso o licencia correspondiente de forma previa a su funcionamiento o puesta en operación.

ARTÍCULO 321.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique, la persona titular del documento



emitido deberá exhibirlo en el lugar en donde ejerza la actividad autorizada, en original y, mostrarlo a la autoridad competente en caso de ser requerido.

ARTÍCULO 322. Las licencias de funcionamiento para el ejercicio de la actividad comercial, de servicio, empresarial o industrial, se clasificarán en:

- I. Unidad económica de bajo impacto: A las unidades económicas en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales. Incluidas aquellas con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.
- II. Unidad económica de mediano impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.
- III. Unidad económica de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes.

Las solicitudes de licencia de funcionamiento se solicitarán ante la Ventanilla Única de Trámites y Servicios y serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con las dependencias involucradas, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos considerados por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

La ventanilla única entregará al solicitante o representante legal la respuesta de su trámite, en el caso de las unidades económicas de bajo impacto, en un término no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha del acuse de recibo.

En tanto que las referentes a mediano y alto impacto contará con un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la acreditación del Dictamen de Giro favorable o Evaluación de Impacto Estatal, según aplique.

ARTÍCULO 323. Los permisos para la realización de diversiones, juegos y espectáculos públicos, se tramitarán ante la Ventanilla Única y se resolverán por la Coordinación de Gobernación con el Visto Bueno del Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier autorización de espectáculos públicos, deberá acreditar la evaluación técnica de impacto sanitario.

ARTÍCULO 324. La autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTÍCULO 325. La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, de servicios, empresariales o industriales, se hará a petición del titular de las mismas en los meses de enero, febrero y marzo, estando sujeto a la aprobación de la



autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 326. La expedición de las licencias de funcionamiento de los establecimientos donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, para el consumo inmediato o al copeo se hará previa presentación del Dictamen de Giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro. La vigencia de este tipo de licencias será de cinco años, debiendo refrendarse de manera anual, sin la obligación de presentar un nuevo dictamen, siempre y cuando se mantengan las condiciones bajo las cuales fueron autorizadas. La autoridad municipal se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 327. La revalidación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos de mediano y alto riesgo se hará previa la presentación del cumplimiento anual ante la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado, debiendo presentar copia simple del registro anual y/o el programa específico de protección civil ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 328. La Dirección de Desarrollo Económico operara el Registro Municipal de Unidades Económicas, aperturando expedientes con una clave alfanumérica que contenga la clave del municipio, el tipo de impacto de la unidad económica y la fecha de ingreso de la solicitud de la licencia de funcionamiento. Además, integrará una base de datos electrónica, a fin de contar con información confiable y actualizada de las unidades económicas en funcionamiento en el territorio municipal, que deberá contener los siguientes datos.

- I. Clave única, que se integrará de una serie alfanumérica.
- II. Nombre del municipio.
- III. Nombre del titular.
- IV. Actividad económica.
- V. Fecha de inicio de actividades. VI. Tipo de impacto.
- VII. Domicilio de la unidad económica.
- VIII. Visitas y procedimientos de verificación en su caso.
- IX. Sanciones en su caso.
- X. Las demás que le confieran este Bando y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 329. Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento. De igual forma, no se podrá modificar el uso o giro autorizado sin previo consentimiento de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 330. La realización de giros adicionales exigidos para el desarrollo del giro originalmente autorizado, requerirá de la emisión de una nueva autorización municipal.



ARTÍCULO 331. Para el ejercicio de las actividades comerciales, de servicio, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales de los particulares, se deberá de ajustar al siguiente horario:

I. Actividades diversas sin Venta de Bebidas Alcohólicas:

GIRO	HORARIO	DÍAS
Boticas, droguerías y farmacias	Las 24 horas del día	De domingo a sábado
Misceláneas y tiendas de abarrotes	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado
Lonjas mercantiles	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado

GIRO	HORARIO	DÍAS
Accesorios para automóvil, agencias de automóviles, artículos e insignias militares, bisutería, bonetería, café internet, carbonería, carnicería, copiadora, cremería y salchichonería, ciber café, depósito de refresco, desechable, dulcería, estética de belleza, estudio fotográfico, expendio de productos naturistas, expendio de billetes de lotería nacional e instantánea, expendio de periódicos y revistas, ferretería, florería, imprenta, jarciería, joyería, juguería, juguetería, lechería, librería, maderería, manualidades, marcos para fotografía, material eléctrico y lámparas, materiales para construcción, molino de chiles, mueblería, óptica, panadería, papelería, pastelería, peluquería, perfumería, pescadería, plásticos, pollería, productos para piscina, purificadora, refaccionaría, relojería, rosticería, rótulos, sastrería, tienda de regalos, tiendas de artículos deportivos, tienda de venta de mueblería, electrónicos y línea blanca, tlapalería, torería, tortillería, venta de agroquímicos, venta de aluminio, venta de antojitos mexicanos, venta de artículos religiosos, venta de computadoras, venta de consumibles para computadora, venta de equipos de telefonía celular, venta de instrumentos musicales, venta de películas y discos compactos, venta de pintura, venta de ropa, venta de telas, venta de tornillos, venta e instalación de parabrisas, venta de vídeo juegos, vídeo club, vidriería, viveros y zapaterías.	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado



SANTO TOMÁS
AYUNTAMIENTO 2025 - 2027



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"



SANTO TOMÁS
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2025 - 2027

--	--	--



II. Actividades Comerciales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Agencias, depósitos o expendios, bodegas y mini súper con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. en botella cerrada.	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Lonjas mercantiles	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Vinaterías	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Mini súper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Centros comerciales, tiendas departamentales y súper mercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	



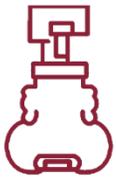
III. Actividades de Servicio con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato con Consumo de Alimentos;

GIRO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Fondas, taquerías, loncherías cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	De 08:00 y hasta las 22:00 horas De domingo a sábado	De 11:00 a 22:00 horas acompañadas de alimentos
Cafeterías, restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	De 08:00 y hasta las 22:00 horas De domingo a sábado	De 11:00 a 22:00 horas acompañadas de alimentos
Fondas, taquerías, loncherías cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 08:00 y hasta las 22:00 horas De domingo a sábado	De 11:00 a 22:00 horas acompañadas de alimentos
Bar y Restaurant bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 07:00 y hasta las 03:00 horas del día siguiente De domingo a sábado	De 11:00 a 02:00 horas del día siguiente acompañada de alimentos
Cantinas	De 11:00 y hasta las 03:00 horas del día siguiente De lunes a sábado	De 11:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente. El día domingo permanecerá cerrada
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente De domingo a sábado	De las 15:00 y hasta las 22:00 horas
Centros cerveceros	De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente De domingo a sábado	De las 15:00 y hasta las 22:00 horas
Pulquerías	De 11:00 y hasta las 20:00 horas De lunes a sábado	De las 11:00 y hasta las 22:00 horas



IV. **“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”
Actividades de Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos con Venta
de Cerveza, Bebidas de Moderación y vino:**

GIRO	HORARIO DÍAS	HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar	De 12:00 y hasta las 23:00 horas De domingo a sábado	De 11:00 y hasta las 22:00 horas
Billares, con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 12:00 y hasta las 23:00 horas De domingo a sábado	De 11:00 y hasta las 22:00 horas
Fuente de sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	De 12:00 y hasta las 23:00 horas De domingo a sábado	De 11:00 y hasta las 22:00 horas
Todos aquellos de manera provisional se instalen previa autorización en ferias y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. para consumo inmediato	De las 17:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente.	De las 17:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Todos aquellos de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas mayores 12° G.L. para consumo inmediato	De las 17:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente.	De las 17:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Vídeo-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés cantantes con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 11:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente De jueves a domingo	De 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente Moderar el sonido a partir de las 23:00 horas
Salones de fiesta o jardines destinados para eventos sociales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo	De 08:00 y hasta la 03:00 horas del día siguiente De domingo a sábado	De 11:00 y hasta la 02:00 horas del día siguiente Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas
Discotecas con venta de toda clase de bebidas alcohólicas	De 11:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente De jueves a domingo	De 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente Moderar el sonido a partir de las 23:00 horas



ARTÍCULO 332.- El horario de carga y descarga para comercios establecidos en las vías principales como lo es la calle Morelos será exclusivamente los días martes, miércoles, jueves y viernes en un horario de las 9:00 horas y hasta las 12:00 horas.

ARTÍCULO 333.- Se prohíbe a los propietarios o encargados de herrerías, carpinterías, talleres mecánicos, eléctricos, pintura, hojalatería, reparación de bicicletas, vulcanizadoras, expendio de lubricantes, expendio de combustibles y refaccionaria realizar trabajos o actividades propias del giro o utilizar como estacionamiento la vía pública para realizar su actividad.

ARTÍCULO 334. Se podrá otorgar permiso para operar por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento, cuando se solicite con ocho días hábiles previos a su realización, debiendo la autoridad otorgar o negar el permiso en un término no mayor de dos días hábiles. El permiso contendrá la información siguiente:

- a. Razón social de la unidad económica, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico.
- b. Actividad que se pretende ejercer.
- c. Superficie total del local donde pretende realizarse la actividad.
- d. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo.

ARTÍCULO 335. El período de funcionamiento de las actividades a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder de treinta días naturales y, en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

ARTÍCULO 336. Una vez cubiertos los requisitos señalados, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes. Una vez pagados los derechos se otorgará el permiso.

ARTÍCULO 337. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con tarifas que no atenten contra la economía familiar.

ARTÍCULO 338.- Sólo por acuerdo previo y expreso del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso para la realización de conciertos y espectáculos públicos al aire libre. La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad municipal con un mínimo de 15 días hábiles anteriores a la fecha del evento y señalando el período o fecha, horario, lugar, medidas de seguridad, asistencia prevista, colocación de propaganda, perifoneo o cualquier otro medio de difusión, así como la inclusión expresa en caso de expendirse o no bebidas alcohólicas.

Para su celebración deberán contar con estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes.

ARTÍCULO 339. En la celebración de cualquier espectáculo público, los responsables del evento o acto, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal de la Coordinación de Gobernación y otras dependencias, que en términos de sus atribuciones acudan al lugar debidamente acreditados.

Asimismo, para la celebración de espectáculos se deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.



SECCIÓN I
DEL DICTÁMEN DE GIRO



ARTÍCULO 340. El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

ARTÍCULO 341. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal quién lo presidirá;
- II. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico como Secretario Ejecutivo
- III. El titular de Subdirección de Desarrollo económico como vocal
- IV. El titular Coordinación de Ecología como Vocal
- V. El responsable del Área de Salud del DIF municipal como Vocal
- VI. Un representante de las cámaras empresariales o del sector privado
- VII. Un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción

Este Comité tendrá como atribución establecer la factibilidad para la operación de las actividades con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 342. Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud en la Ventanilla Única, conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Notificando en un plazo máximo de diez días hábiles al solicitante, en caso de algún faltante y, otorgando un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

Para el caso de los giros que deban presentar la Evaluación Técnica de Impacto Estatal, la Ventanilla Única podrá dar trámite a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, a partir de la presentación del oficio de procedencia jurídica emitido por la Comisión de Impacto Estatal.

Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

Cada una de las dependencias municipales involucradas, deberá emitir su evaluación técnica correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la visita de verificación y remitirla al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

El Comité Municipal de Dictámenes de Giro, a través de la Ventanilla Única, notificará la respuesta sobre la aprobación o rechazo del Dictamen de Giro en un plazo máximo de veinte días hábiles.



ARTÍCULO 343. La unidad económica donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro.

ARTÍCULO 344. Corresponde al Área de Salud del DIF Municipal, emitir la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, necesaria para la obtención del Dictamen de Giro, cuyo trámite será turnado a través de la Ventanilla Única.

Para la obtención de la evaluación a que se refiere el presente artículo se deberá acreditar que se cumple con:

- I. Las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley; II. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
- III. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y
- IV. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

CAPÍTULO II DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 345. El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones I, II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y Bomberos que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

ARTÍCULO 346. El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 347. Solamente podrá fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

ARTÍCULO 348. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos expedirá el Visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

ARTÍCULO 349. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES DE MERCADOS Y TIANGUIS

ARTÍCULO 350. Todo comerciante de Mercado y Puestos Semifijos deberá contar con la Cédula de Uso de Vías y Áreas Públicas emitida por el Ayuntamiento a través de la Ventanilla Única de Trámites y Servicios con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y el Visto Bueno de la Coordinación de Gobernación.

ARTÍCULO 351. Para el caso específico de los permisos temporales a través de las Cédulas de Uso de Vías y Áreas Públicas que se otorguen para ejercer el comercio en el Mercado Municipal y Puestos Semifijos, por su naturaleza la autoridad municipal podrá renovarlos, siempre y cuando el titular se encuentre al corriente en los pagos correspondientes, por lo que deberá de exhibir en original los tres últimos recibos oficiales respectivos del espacio físico que ocupen dentro del Mercado, Áreas o Vías Públicas, así como identificación oficial vigente.

ARTÍCULO 352. Los trámites de renovación deberán efectuarse a título personal por el interesado.

ARTÍCULO 353. Los locatarios del Mercado Municipal y Puestos Semifijos deberán tener a la vista su Cédula de Uso de Vías y Áreas Públicas que acredite contar con el permiso correspondiente para ejercer la actividad y usufructuar el bien de dominio público que corresponda.

ARTÍCULO 354. Los permisos temporales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal y sólo servirá para ejercer la actividad que exprese el propio permiso.

La aplicación de este artículo corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, quien deberá turnar la información correspondiente para la actualización del padrón de contribuyentes y cobro respectivo a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 355. Respecto del Mercado Municipal y Puestos Semifijos se podrá llevar a cabo la cesión de derechos, previa acreditación de la titularidad y pago de derechos al corriente, la cual deberá de llevar aparejada un acta circunstanciada celebrada ante los titulares de la Dirección de Desarrollo Económico; El titular de la Coordinación de Gobernación y la Tesorería Municipal y con la completa identificación del cedente y del cesionario, además del nombramiento expreso de al menos un testigo nombrado por cada una de las partes contratantes, una vez realizado lo anterior, se procederá a presentarlo al Ayuntamiento, para que emita la autorización que corresponda.

ARTÍCULO 356. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los



sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 357. Los particulares no podrán ejercer ningún tipo de actividad comercial en las vías o áreas públicas, sin tener la Cédula de Uso de Vías y Áreas Públicas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 358.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

ARTÍCULO 359. Los comerciantes semifijos deberán retirar a diario los puestos en que ejerzan su actividad y dejar limpio el espacio.

TÍTULO OCTAVO DEL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 360. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal el Ayuntamiento, de oficio o a petición de parte, realizara visitas de verificación e inspecciones a través de la Coordinación de Gobernación.

ARTÍCULO 361. Los verificadores municipales deberán acreditar plenamente, ante la persona que atienda la visita; su personalidad jurídica mediante el gafete emitido por la autoridad municipal, su nombramiento y la orden de verificación fundada y motivada.

ARTÍCULO 362. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que corresponda

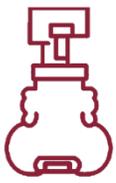
CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 363. Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo que tienen por objeto evitar la consolidación o permanencia de situaciones que constituyan una infracción a las disposiciones del presente Bando y/o que pongan en riesgo a las personas o los bienes.

Las medidas de seguridad serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 364. Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades municipales son:

- I. Suspensión provisional, parcial o total de la actividad industrial, comercial, empresarial, de servicios o de construcciones.



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"



- III. Desocupación parcial o total de inmuebles
- IV. Demolición parcial o total
- V. Aseguramiento de mercancías;
- VI. Retiro de materiales, instalaciones y equipos;
- VII. Evacuación o desalojo de personas y bienes; y
- VIII. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

ARTÍCULO 365. Estarán facultados para la aplicación de las medidas de seguridad la Coordinación de Gobernación para el caso de actividades industriales, comerciales, empresariales y de servicios.

ARTÍCULO 366. En el caso de actividades relacionadas con construcciones, excavaciones y demoliciones, la Subdirección de Desarrollo Urbano implementará las medidas de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 367. La aplicación de las medidas preventivas y de seguridad se hará en los siguientes casos, de forma independiente a las sanciones que resulten y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. Las adopciones de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público; y
- IV. Quedan a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad de acuerdo con el presente Bando Municipal.

TÍTULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 368.- Las infracciones señaladas en el Bando Municipal, serán sancionadas con:

- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;



- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica; y
- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 369.- En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 370.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 386 de este Bando Municipal, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 371.- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia. De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona



infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta. En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 372.- Para los efectos de este Bando, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

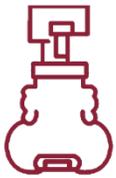
Artículo 373.- Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento. Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 374.- Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 375.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 32 fracción VII y 37 de la Ley de Justicia Cívica.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 391 del presente Bando, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 388 de este Bando. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.



En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 376.- La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate. Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en este Bando, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad. En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 377.- El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 378.- El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 379.- En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 380.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño. En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 381.- El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 382.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 383.- Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 384.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 385. Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización. Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 386. Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El convenio de canalización deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;



- d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
 - IV. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 387. Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 388. Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza. Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 389. Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

Artículo 390. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 415 del presente Bando.



Artículo 391. En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 392. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 388 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 393. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 388 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 394. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia
- III. sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- IV. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;



- Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- VI. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
 - VII. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
 - VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
 - IX. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
 - X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
 - y
 - XI. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 388 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 395. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;



- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 388 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 396. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”
Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 388 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

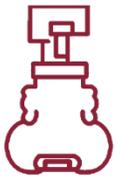
CAPÍTULO NOVENO

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 397. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 388 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será



clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO DÉCIMO INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 398. Son infracciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción correspondiente;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente o la instalación de carpas o lonas;
- III. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas con los colores aprobados de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones aplicables;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Colocar topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y similares para cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- X. Realizar cualquier tipo de construcción en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- XI. Colocar obstáculos en la banqueta que impidan el paso peatonal, obstruir las calles, apartar o resguardar con obstáculos lugares para estacionamiento en la vía pública;
- XII. Obstruir el paso peatonal y/o vehicular en caso de realizar una obra de las denominadas "colado" o construcción de loza de algún inmueble o incumplir con la autorización respectiva, en cuanto al día y la hora para su realización;
- XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de desarrollo urbano señale el presente Bando Municipal, Reglamentos del Ayuntamiento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- XIV. Atentar y/o dañar inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico que deteriore la imagen urbana municipal, así mismo como causar detrimento en su valor histórico o cultural; y
- XV. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, etc. en la vía pública que cause el deterioro de la misma.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con multa de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además de la sanción respectiva, el infractor o la



persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de infractores menores de edad, deberán reparar el daño causado.

CAPÍTULO DÉCIMO INFRACCIONES DE CARÁCTER VIAL

Artículo 399. Son infracciones de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santo Tomás.

Para los efectos de este artículo, la Policía y Tránsito Municipal deberán poner a la persona probable infractora a disposición de la o el Juez Cívico en turno para la realización del procedimiento administrativo establecido, quien aplicará la sanción correspondiente atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.

Los ingresos obtenidos por el cobro de multas serán destinados en su totalidad a la prevención del delito y la inseguridad y deberán de realizarse ante Tesorería Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

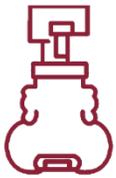
Artículo 400. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 401. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 402. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 403. Son partícipes de una infracción administrativa:



Quien participe o ayude en su ejecución; y II.
Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 404. Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 405. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a este Bando.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 406. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses.

En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 407. Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

CAPÍTULO IV DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

ARTÍCULO 408. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO V DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 409. Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

Tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamados.

ARTÍCULO 410. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado o ante el Síndico Municipal dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación. También podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo, caso en que se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2025, supeditando su vigencia a la expedición de un nuevo Bando Municipal por parte del Ayuntamiento Constitucional en funciones.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el día 5 de febrero de 2024.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y estatales y sus reglamentos, reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Aprobado y promulgado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Santo Tomás, Estado de México, durante la III Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el veintiocho de enero del año 2025, los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, Ismael Félix Matías Domínguez, Presidente Municipal Constitucional; Elizabeth Cambrón Flores, Síndico Municipal; José Daniel Martínez Cruz, Primer Regidor; Ma. Bertha Álvarez Domínguez, Segunda Regidora; Aldo Hersain García Pérez, Tercer Regidor; Martha Matus Cruz, Cuarta Regidora; Odilia Pérez López, Quinta Regidora; Yael Salvador Estrada Colín, Sexto Regidor; y, Roberto López Morgán, Séptimo Regidor,. Rúbricas. Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal en Santo Tomás de los Plátanos, Cabecera Municipal de Santo Tomás, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, fracciones II, III, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, procedo a la promulgación de los presentes Acuerdos, en el Municipio de Santo Tomás, México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Lic. Ismael Félix Matías Domínguez
**Presidente Municipal Constitucional
de Santo Tomás, México.
(Rúbrica)**

Elizabeth Cambrón Flores
Síndico Municipal.

José Daniel Martínez Cruz
Primer Regidor.

Ma. Bertha Álvarez Domínguez,
Segunda Regidora.

Aldo Hersain García Pérez
Tercer Regidor.

Martha Matus Cruz
Cuarta Regidora.

Odilia Pérez López
Quinta Regidora.

Yael Salvador Estrada Colín
Sexto Regidor.

Roberto López Morgan
Séptimo Regidor.

Héctor Pérez Castillo,
Secretario del Ayuntamiento.



SANTO TOMÁS
AYUNTAMIENTO 2025-2027



SANTO TOMÁS
GOBIERNO DE TRABAJO, PROGRESO Y UNIÓN
AYUNTAMIENTO 2025-2027